



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO;
EXPEDIENTE N° 00104-2017-0- 0501-DC-01. DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**VALERO HUAMANI, RENATO GABRIEL
ORCID: 0000-0002-6054-0370**

ASESORA

**ROSINA MERCEDES, GONZALES NAPURI
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0232-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:40** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34°, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00104-2017-0- 0501-DC-01.DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023**

Presentada Por :
(3106162401) **VALERO HUAMANI RENATO GABRIEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

M^g. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00104-2017-0- 0501-DC-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023 Del (de la) estudiante VALERO HUAMANI RENATO GABRIEL, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, porque me da la fuerza necesaria día a día para poder conseguir mis objetivos y a mi familia, porque ellos son los que me dan su apoyo incondicional para poder conseguir y lograr mis metas

Renato Gabriel Valero Huamani

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo de mis compañeros
y docentes por los cuales he podido
desarrollar mi tesis.

Renato Gabriel Valero Huamani

INDICE GENERAL

CARATULA	I
JURADO EVALUADOR	II
REPORTE TURNITIN	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE GENERAL	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT	XIV
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos	4
1.4.1. General:	4

1.4.2. Específicos.....	4
II. MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales:.....	5
2.1.2. Antecedentes nacionales:	7
2.1.3. Antecedentes Locales y Regionales	8
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal.....	9
2.2.1.1. El proceso de cumplimiento	9
2.2.1.2. Principios del proceso constitucional.....	9
2.2.1.3. El principio de dirección judicial.....	9
2.2.1.4. Principio de gratuidad.	10
2.2.1.5. Principio de inmediación.....	10
2.2.1.6. Principio de economía y celeridad procesal.	10
2.2.1.7. El principio de socialización.....	11
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.9. El juez.....	11

2.2.1.10. Las partes	11
2.2.1.11. Demandante	12
2.2.1.12. Demandado.....	12
2.2.1.13. La prueba	12
2.2.1.14. La sentencia	12
2.2.1.15. La sentencia Constitucional	12
2.2.1.16. Motivación de las sentencias	13
2.2.1.17. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución	13
2.2.1.18. Partes de una sentencia.....	13
2.2.1.19. Clases de sentencia.....	14
2.2.1.20. La claridad en las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.21. El principio de congruencia.....	14
2.2.1.22. Recurso de apelación.....	15
2.2.1.23. El recurso de apelación en el marco normativo del Código Procesal Constitucional.	15
2.2.1.24. Trámite.	15
2.2.1.25. El acto administrativo.....	16

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva	17
2.2.2.1. La acción y sus orígenes.....	17
2.2.2.2. Nacimiento de la figura de acción de cumplimiento en el Perú.	18
2.2.2.3. La acción de cumplimiento en el ordenamiento jurídico peruano.....	19
2.2.2.4. Fundamentos jurídicos de la acción de cumplimiento.	20
2.2.2.5. La condición jurídica de la acción de cumplimiento.	21
2.2.2.6. Objeto de la acción de cumplimiento.....	21
2.2.2.7. Características de la garantía constitucional de cumplimiento.....	22
2.2.2.8. Acción de cumplimiento y proceso contencioso administrativo.	22
2.2.2.9. el proceso contencioso administrativo	22
2.2.2.10. Derechos que la acción de cumplimiento protege	23
2.2.2.11. Supuestos de inaplicabilidad de la acción de cumplimiento	23
2.3. Hipotesis- Marco Conceptual	23
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	26
3.1.1. Nivel de investigación	26
3.1.1.1 Exploratoria	26

3.1.1.2. Descriptiva.....	26
3.1.2. Tipo de investigación	27
3.1.2.1. Cuantitativa.....	27
3.1.2.2. Cualitativa.....	27
3.1.3. Diseño de la investigación	28
3.1.3.1. No experimental.....	28
3.1.3.2. Retrospectiva	29
3.1.3.3. Transversal.....	29
3.2. Unidad de análisis	29
3.3. Variable, definición y opercionalización	31
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	33
3.5. Método de análisis de datos	34
3.5.1. De la recolección de datos.....	34
3.5.2. Del plan de análisis de datos	34
3.6. Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS.....	37
V. DISCUSION.....	43
VI. CONCLUSIONES.....	58

VII. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
ANEXOS.....	34
ANEXO 01: Matriz De Consistencia	34
ANEXO 02: Definición Y Operacionalizacion De La Variable	35
ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	52
ANEXO 04: Evidencia Empirica del objeto de estudio.....	61
ANEXO 05: Procedimiento De Recolección, Organización,Calificación De Datos	78
ANEXO 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .	91
ANEXO 07: Carta de Compromiso Etico.....	141
ANEXO 08. Autorización de publicación de articulo científico.....	142

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	55
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	57

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00104-2017-0-0501-dc-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: Acción de cumplimiento, calidad, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on Compliance Action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00104-2017-0-0501-dc-01 of the court of transitory constitutional law of the judicial district of Ayacucho, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Compliance action, quality, motivation, and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La administración de justicia guarda una estricta relación con el acceso a la justicia, pues desde el punto de vista constitucional esta es definida como el poder de impartir justicia, este poder tiene su origen en los pueblos y es ejercida por el poder judicial (Vázquez, 2021).

Sobre la administración de justicia en el Perú Ponce y García (2019) señalan que:

no es un secreto que en los últimos años el poder judicial haya ejercido de manera corrupta la facultad de impartir justicia, que convierte al poder judicial en una de las instituciones más corruptas del país, la consecuencia se encuentra en el desprestigio de la carrera judicial, desembocando en que la ciudadanía no se encuentre conforme con el actuar de los representantes del poder judicial, ya que esta percibe que los jueces no ejercen la administración de justicia de manera justa e imparcial según en lo establecido dentro de los principios procesales y jurídicos. Esto lleva al poder judicial a una situación alarmante, puesto que la ciudadanía percibe que la corrupción se encuentra presente en la administración de justicia y por lo tanto sus derechos no se encuentran protegidos del todo.

En cuanto a las acciones tomadas por el poder judicial para combatir el problema de la corrupción al administrar justicia, este ha visto por conveniente establecer una normativa llamada código de ética del poder judicial emitida en el año 2004, la cual cuenta con una serie de lineamientos denominados políticas públicas, no

Obstante, no se ha comprobado a ciencia cierta si dicha normativa realmente tenga un impacto significativo, lo cual demuestra que el poder judicial y la sociedad se encuentran lejos de resolver el problema de la corrupción en la administración de justicia. El más perjudicado en este problema es el usuario, ya que al existir corrupción administrar justicia las demandas y denuncias del usuario no son atendidas oportunamente, ya que existen magistrados que hacen un mal ejercicio de sus funciones prefiriendo resolver los casos de sus allegados o conocidos al impartir justicia(Vázquez, 2021).

Ipsos en el año 2019 fue encargado por el Ministerio de justicia y derechos humanos a realizar la II encuesta nacional de derechos humanos, los resultados de estas fueron publicados el 10 de diciembre del mismo año, esta encuesta consistió en ser aplicada a 3312 individuos, entre estos personas ciudadinas y personas provenientes de zonas rurales, para las personas encuestadas los derechos que tienen más relevancia son, la vida, la salud y la educación dejando de lado el acceso a la justicia como un derecho que tenga importancia, en este sentido por lo menos el 72% de los encuestados consideraron que el derecho al acceso judicial es el menos garantizado puesto que estos manifestaron que sus derechos están pobremente protegidos (Ipsos, 2019, como se citó en Velázquez, 2021).

Palma (2021) menciona sobre la administración de justicia que:

La administración de justicia es ejercida con lentitud en los procesos judiciales por la voluminosa carga procesal. Al mismo tiempo menciona que para la solución de este problema es necesario crear nuevos juzgados y fiscalía.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00104-2017-0-0501-dc-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se encuentra realizada con la finalidad de aportar a la comunidad académica y jurídica conocimientos de la realidad judicial al momento de ejercer la administración de justicia, puesto que como se ha visto existe una problemática al momento de impartir justicia, tanto por parte de los encargados de administrarla (magistrados), como por los mismos usuarios (ciudadanía).

El presente trabajo de investigación será útil como un ejemplo de filtro para poder revisar si efectivamente las sentencias emitidas por el poder judicial cumplen con los parámetros sustantivos y adjetivos establecidos en los diferentes cuerpos normativos de nuestra legislación.

En la presente investigación se está analizando un proceso constitucional de cumplimiento, el cual se caracteriza por ser un proceso de carácter sumario, ya que este proceso busca defender la supremacía de la constitución política del Perú, por lo tanto, la presente investigación servirá para ver si los procesos constitucionales son desarrollados de manera eficaz y sin vicios ni errores al momento de administrar justicia, esto se sabrá analizando las sentencias de primera y segunda instancia del proceso materia de estudio.

1.4.Objetivos

1.4.1. General:

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00104-2017-0-0501-dc-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Zabala L.A. (2019) en su tesis titulada: “La acción por incumplimiento y el principio de celeridad procesal”, tuvo como objetivo general crear un pre proyecto de ley, que advierta de qué forma el tiempo se vuelve excesivo para la declaración de incumplimiento, ya que este vulnera la eficacia y celeridad procesal y dar una posible solución a esta problemática. La metodología empleada en la investigación fue inductiva-deductiva. Finalmente, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Que la acción por incumplimiento es una garantía y un derecho en Ecuador, ya que está consagrada en su constitución, el cual en esencia busca defender los derechos humanos y fundamentales lesionados debido a la vulneración de una norma.

También concluye que esta garantía constitucional origina efectos de carácter jurídico para las partes intervinientes en el proceso de protección de derechos humanos transgredidos y que por eso es posible que los actos administrativos, sentencias, normas, resoluciones, etc. se cumplan para que de esta forma consigan reparar el derecho transgredido.

Basto. A. (2018) en su tesis titulada “*la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural*” tuvo como objetivo general analizar el valor jurídico de la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural. La metodología utilizada en esta investigación tuvo un enfoque cualitativo. En donde finalmente el autor concluyó que:

La garantía de cumplimiento es una garantía de índole constitucional pues esta se ve consagrada en la constitución de Colombia en el artículo 87 y está facultada a cualquier persona para exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de una norma o decreto.

También llego a la conclusión de que la acción de cumplimiento desarrolla el principio de la efectividad de Derechos, ya que este busca regular condiciones materiales que velen y que aseguren una vida en condiciones aceptables y dignas.

Mayorga. P. V. (2017) en su tesis titulada *“ineficacia de la acción constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la corte constitucional del Ecuador en los años 2014-2015”* quien tuvo como objetivo general “explicar qué tipo de normas proceden a ser aplicadas vía acción constitucional por el incumplimiento y su aplicación de garantizar su plena eficacia en el sistema jurídico ecuatoriano a fin de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica”. La metodología empleada en esta investigación fue inductiva – deductiva en donde el autor llego a concluir que:

La acción de cumplimiento cumple el rol de una garantía la cual tiene con fingarantizar la correcta aplicación de las leyes que estén dentro de un sistema jurídico, así como las sentencias que emanen el órgano competente.

También concluyo que la garantía constitucional de cumplimiento en el contexto de la constitución ecuatoriana y en la escena de la misma es un del cual goza toda persona jurídica y natural.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

Epimaco. H. (2017) En su tesis Titulada “El Proceso De cumplimiento al no constituir una garantía Constitucional es interpretado como proceso Constitucionalizado, 2016-2017”. Con el objetivo de “determinar si el proceso de cumplimiento es una garantía constitucional, por su naturaleza jurídica en el código procesal constitucional en 2016-2017”, con la metodología descriptiva, llega a las siguientes conclusiones:

Que la acción de cumplimiento no tiene una naturaleza jurídica propia, ya que esta garantía no suele resolver problemas de índole constitucional, aunque este plasmada en la constitución en otras palabras no defiende derechos constitucionales.

También el autor concluye que la acción de cumplimiento en su aplicación mayormente suele defender derechos legales y actos administrativos y que además la acción de cumplimiento no es naturalmente una garantía como tal, sino más bien un proceso en donde influye la constitución

Aspilcueta P. (2018) en el desarrollo de su tesis titulada “La ineficacia de la acción de cumplimiento en el sistema jurídico peruano” con el objetivo de “poder comprobar las hipótesis y tratar de dar una solución al problema” con la metodología exploratoria-descriptiva, el autor llega a la siguiente conclusión:

Al momento de aplicar la acción de cumplimiento existen muchas problemáticas y esto se origina gracias a su efímera aparición y con su tardía reglamentación (una reglamentación a medias), esto da paso a muchas malinterpretaciones ya que existe mucha controversia con otras herramientas de protección de derechos como la garantía Constitucional de amparo o la vía administrativa

Díaz V.N. (2018) en su tesis titulada “*la procedencia del proceso de cumplimiento en .STC N° 0168-2005-PC- EL SANTA caso Maximiliano Villanueva Valverde.*” Con el objetivo de “determinar que el proceso de cumplimiento proceda contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo, sin perjuicio de la ley” con la metodología empleada desde un enfoque descriptivo-explicativo. Llego a las siguientes conclusiones:

Que en el ordenamiento jurídico constitucional peruano se garantiza la tutela de los derechos humanos-fundamentales, mediante las garantías constitucionales, y los operadores de justicia competentes para conocer este tipo de controversias son los jueces del poder judicial.

También concluye que el TC ha intentado hacer del proceso del cumplimiento un proceso puro, olvidándose de su naturaleza, la cual en cuestión es definida como un proceso constitucionalizado.

2.1.3. Antecedentes Locales y Regionales

No se encontró algún antecedente local.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso de cumplimiento

El proceso constitucional de cumplimiento es el proceso que se encuentra congraciado en el código procesal constitucional en mérito al artículo 200 inciso 6 de la constitución política del Perú, este proceso se interpone ante la omisión o incumplimiento de la ley o acto administrativo por parte de las autoridades o funcionarios administrativos. Cuando se da el escenario del incumplimiento del acto administrativo o acto administrativo, el juez constitucional está en toda la facultad de emitir un mandato, previa petición del accionante, que haga cumplir la norma o acto administrativo que no se quiere cumplir

(Castillo, 2009).

2.2.1.2. Principios del proceso constitucional.

La normativa constitucional adjetiva del Perú hace mención en el artículo III una serie de principios, mismos que sirven para regular la totalidad de los proceso inmersos en este cuerpo normativo, estos principios no se constituyen solamente en declaraciones citadas por el poder legislativo, estos principios tienen en su esencia un reconocimiento de la realidad en la sociedad, es en atención a ello que se encuentran inmersos en el cuerpo normativo adjetivo, los principios en mención vienen a ser, el principio de gratuidad, principio de inmediación, principio de economía, principio de dirección judicial y el principio de economía (Castillo, 2011).

2.2.1.3. El principio de dirección judicial.

El principio de dirección judicial está inmerso en el título preliminar artículo II del código procesal civil. El principio en estudio tiene por finalidad monitorear o supervisar la actividad del juez dentro del proceso, así como el de regular el comportamiento de las partes procesales, evitando que los

procesos constitucionales carezcan de eficacia, así mismo, salvaguarda que el proceso no sea dilatado por actividades obstaculizadoras para la correcta administración de justicia, es así que la finalidad del principio en estudio es el de regular la intervención idónea del juez dentro del proceso (Castillo, 2011).

2.2.1.4. Principio de gratuidad.

este principio es visible a todas luces en el momento que el actor ejerce su derecho de acción en aras de buscar tutela judicial efectiva, puesto que, el principio en estudio menciona que ninguna actuación que sea consecuencia del proceso constitucional debe ser onerosa, pues el actor que pretende conseguir tutela judicial efectiva se siente vulnerado en relación a sus derechos fundamentales y al ser de este modo el estado debe garantizar que las actuaciones procesales no deben tener un valor económico (Castillo, 2011).

2.2.1.5. Principio de inmediación.

Este principio tiene por finalidad que el juez encargado de dirigir el proceso constitucional, tenga a su alcance, los diversos elementos que forman parte del proceso, tales elementos como, documentación, documentos procesales, etc. Pues es en base a estos alcances que el juez podrá resolver conforme a derecho la controversia constitucional, es decir, el juez ha de tener el mayor contacto posible con los medios probatorios y demás elementos que sirvan para la resolución correcta del conflicto (Castillo, 2011).

2.2.1.6. Principio de economía y celeridad procesal.

El principio de economía y celeridad procesal hace referencia a que el proceso constitucional debe ser lo más célere posible, en atención a que se están resolviendo conflictos que tienen de por medio derechos constitucionales, es decir, derechos fundamentales, así como el llevar a cabo el proceso sea de la forma más económica posible sin el gasto innecesario de recursos (Castillo, 2011).

2.2.1.7. El principio de socialización

El presente principio menciona la exigencia al juzgador de participar en el proceso de maneja que este cuide que se produzcan escenarios de desigualdad, escenarios que se suelen dar en los procesos originados por las partes del proceso, esto con el objetivo de llegar a una solución imparcial y justa, se busca la igualdad entre las partes (Castillo, 2011).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Los principales protagonistas interventores en una relación de carácter jurídico-procesal son los siguientes: La parte actora o acusadora, la parte a la cual se le reclama (parte demandada) y por último el juzgador el que tendrá la potestad de conocer y resolver el conflicto existente entre la parte actora y la parte reclamada (Garcia,2012).

En el proceso judicial se suelen juntar diversos sujetos entre estos resaltan el conductor del proceso (juez) y los auxiliares, estos se encuentran estructurados por secretarios de la sala, relatores, secretarios de juzgado auxiliares de justicia los organismos de auxilio judicial (Ledesma, 2008).

2.2.1.9. El juez

El juez, es el que se percibe como aquel que tiene la potestad de distribuir o administrar justicia a los particulares, en otras palabras, su potestad le da alcance para poder aplicar las normas en los diversos conflictos civiles o de otra índole (Colmenares, 2012)

Por otro lado, la posición de Couture menciona que el juez es el magistrado integrante del poder judicial, con la potestad necesaria para poder llevar a cabo la actividad jurisdiccionalcorrespondiente, y está obligado a cumplir los deberes propios de su cargo (Couture, 1960).

2.2.1.10. Las partes

La concepción de la palabra parte, referida al aspecto netamente procesal nos da a entender lo

siguiente: es parte aquel que demanda un derecho en nombre propio y también es parte aquel ante el que se demanda el derecho entonces, son partes aquellas personas que tienen intereses opuestos, y pueden reclamar la validez de un derecho frente al órgano jurisdiccional (Hoyos, 1974).

2.2.1.11. Demandante

El demandante es aquel que insta o pide, mediante su derecho de acción, alguna pretensión dentro de un juicio. Es aquel que inicia las actividades procesales, es lo mismo decir actor, demandador, y parte actora (Cabanellas, 1993).

2.2.1.12. Demandado.

Es aquel contra el cual se inicia la acción procesal civil o administrativa contenciosa, es la persona contra la cual se actuará mediante una demanda judicial en busca de que esta pueda reconocer el derecho de la parte demandante (Cabanellas, 1993).

2.2.1.13. La prueba

La prueba es un elemento que es de utilidad para poder demostrar la veracidad o falsedad de una premisa dentro de un proceso judicial, la prueba representa la forma de probar algo, el objeto de la prueba radica básicamente en los hechos en general que quieran ser probados (Suarez, 2018).

2.2.1.14. La sentencia

La sentencia viene a ser un acto o una acción jurisdiccional la cual consiste en ponerle fin a un proceso judicial, esta puede extinguir, hacer valer o rectificar alguna situación de carácter jurídico, el juez es quien tiene la potestad de dictar sentencia (Herrera, 2008).

2.2.1.15. La sentencia Constitucional

La sentencia según lo establece la doctrina general es aquella resolución judicial emitida por los tribunales y jueces para ponerle fin a un proceso judicial, no obstante en cuanto a la sentencia dictada por un órgano jurisdiccional inmerso en materia constitucional se diferencia de las demás sentencias

en su contenido, ya que el contenido de una sentencia constitucional está relacionada a controversias de naturaleza fundamental o de supremacía constitucional (Fix, Ferrer, 2009).

2.2.1.16. Motivación de las sentencias

La motivación de las resoluciones judiciales o sentencia puede ser definida como la exteriorización hecha por la sala o tribunal de los motivos o razones de justificación para poder solucionar una controversia y explicar la lógica y el razonamiento de su resolución (Valenzuela, 2020).

2.2.1.17. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Según el Inc. 5 del artículo 139° de la constitución política del Perú, se puede advertir que se está reconociendo el derecho a que las resoluciones judiciales sean motivadas de manera coherente, no obstante esto no se limita únicamente a las resoluciones judiciales, ya que su aplicación también se extiende a los ámbitos administrativos, arbitraje, militar etc. esto lo establece el Tribunal constitucional en su sentencia N° 4602-2006-PA/TC en sus fundamentos 39 y 40 de 08 de setiembre del año 2006 (Pérez, 2012).

2.2.1.18. Partes de una sentencia

La estructura de una sentencia está compuesta por cuatro partes fundamentales en la nueva técnica de redacción y estas son las siguientes: El encabezado, los antecedentes, los fundamentos facticos y por último los fundamentos jurídicos. El primero está se basa en los datos principales del proceso judicial, por ejemplo, la sala o tribunal de donde se emite la sentencia, los datos de las partes, etc. En el segundo se expresan los hechos llevados a cabo en el proceso judicial. En cuanto a la tercera parte se entiende que esta contiene los hechos materia de controversia entre las partes, en relación a los fundamentos jurídicos esta contiene las normas jurídicas en las cuales se sustenta la legalidad de la sentencia emitida (Ulloa, 2009).

2.2.1.19. Clases de sentencia

Las sentencias se suelen clasificar en diversas clases, por ejemplo, tenemos a las sentencias estimatorias y desestimatorias, la primera refiere a cuando en un tribunal constitucional finiquita una controversia existente entre normas de rango constitucional y una de menor jerarquía, así mismo se puede dar esta sentencia en el caso cuando el ordenamiento jurídico establece que el Tribunal constitucional deba pronunciarse sobre un caso de oficio. En el segundo caso, la sentencia desestimatoria, se da cuando en el conflicto de normas de rango constitucional, y de jerarquía inferior, se determina que no existe inconstitucionalidad por parte de la norma con rango inferior (Nogueira, 2004).

También las sentencias constitucionales suelen dividirse en las sentencias de especia y las sentencias de principio. En cuanto a la primera suele surgir mediante la aplicación de la normativa constitucional en un caso concreto para diluir un conflicto, contrario sensu las sentencias de principio son aquellas que integrarán precedentes vinculantes o jurisprudencia, ya que estas interpretan la norma constitucional y llenan vacíos jurídicos que existiesen en la norma (Landa, 2006).

2.2.1.20. La claridad en las resoluciones judiciales

La redacción de una resolución judicial, y aún más, la que pone fin a un proceso judicial como una sentencia, está sujeta al cumplimiento de dar a conocer la decisión final de un proceso, así mismo en esta se debe contener las razones o fundamentos que justificarán la decisión, es esa la razón por la que es preciso mencionar que el lenguaje empleado para la expresión de la resolución debe ser completamente precisa, legible y entendible, esta exigencia deriva mucho de la motivación de las resoluciones judiciales o de las sentencias (Jiménez, 2021).

2.2.1.21. El principio de congruencia

El principio de congruencia se entiende que es la exigibilidad para la relación entre los hechos

materia de controversia y la sentencia, es decir en cuanto a la sentencia este debe tener relación con la historia procesal y lo sucedido en el caso en concreto (Bernal,1995).

La congruencia es originada del vocablo latín *Congruens* lo cual significa tener coherencia con otro argumento y que se ajusta a ello. Este principio se podía observar desde la época del derecho romano, donde ya se establecía este principio, pues para los romanos la sentencia debe estar conforme con lo que se reclame, esto en razón de que el juez no se salga de lo demandado por las partes (Frenicia, 2017).

2.2.1.22. Recurso de apelación

La apelación es una figura procesal la cual se rige mediante el principio de doble instancia, esto quiere decir que el caso es elevado al órgano jurisdiccional superior para un nuevo examen del caso realizado. El juez encargado de revisar la apelación está facultado con todas las facultades del juez de primera instancia, esto quiere decir que el juez de segunda instancia puede reexaminar el caso de manera mucho más amplia de lo visto en la primera instancia (Calamandrei, 2016).

Entonces podemos decir que la apelación es aquella figura procesal que puede ser utilizada por alguna de las partes que cree haber sido afectada por la decisión de la primera instancia para que se reexamine el caso con el fin de poder obtener tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.23. El recurso de apelación en el marco normativo del Código Procesal Constitucional.

En el código procesal constitucional peruano, la apelación puede ser dada en los casos de habeas corpus son de dos días, en el caso de los procesos de amparo habeas data y de proceso de cumplimiento el plazo para apelar es de tres días.

2.2.1.24. Trámite.

En el código procesal constitucional peruano en su artículo 23, menciona el trámite que sigue la apelación para el proceso establecido en este cuerpo normativo adjetivo, el trámite es el siguiente:

según lo establece el C.P.CO en casos de Habeas corpus el plazo es de un día hábil, la instancia superior debe resolver en un plazo máximo de cinco días. En los casos de amparo, Habeas data y cumplimiento el juez eleva los autos a la instancia superior en el plazo de dos días hábiles y el juez debe fijar hora y fecha para la vista de la causa en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en este punto no es necesario un auto de avocamiento. Una vez fijada la fecha y hora para la vista de la causa las partes pueden solicitar un informe oral en un plazo de tres días hábiles después de la notificación. Posterior a la revisión de la vista de la causa la instancia superior resuelve en un plazo no mayor a los diez días.

En el caso de las apelaciones por salto en casos de ejecuciones, el juez debe elevar los autos al tribunal constitucional en un plazo no mayor a los dos días hábiles, para resolver este tipo de apelación no es necesaria una audiencia, el tribunal constitucional resolverá en un plazo no mayor a los diez días desde la programación de revisión.

2.2.1.25. El acto administrativo.

El término conocido como acto administrativo tiene una funcionalidad meramente de carácter organizador, Y/O sistematizador en el campo del derecho administrativo, por lo cual de algún modo este término está de alguna manera falto de características dogmáticas, las cuales son necesarias para poder determinar una definición, considerada válida o real, y en la realidad, los conceptos válidos para lo que se conoce como acto administrativo son varios, por cuanto existen varias definiciones del mismo como sistemas doctrinarios existentes en el derecho público (Gordillo, 2011).

Si bien es cierto, ofrecer una concepción única y aceptada del acto administrativo, este es un tema de amplia discusión, no obstante, esto no conlleva a que las distintas definiciones existentes sean poco relevantes o de menor importancia, y estas a su vez sean desvaloradas puesto que desde los

conceptos más básicos a los más complejos convergen en la precisión al definir al acto administrativo. Entonces la definición podrá responder a un adecuado conjunto de métodos organizados, y lo más importante, a la realidad administrativa (Gordillo, 2011).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva

2.2.2.1. La acción y sus orígenes

durante mucho tiempo la acción fue concebida en el aspecto de su naturaleza y en este sentido se conceptualiza a la acción como la consecuencia de obrar o hacer, y es por esa razón que el termino hacer se puede contextualizar en el ámbito jurídico, y puede conceptualizarse como la acción jurídica, en este sentido cabe precisar que antes de la existencia de un desarrollo jurídico objetivo, o ciencia jurídica, el medio para hacer valer un derecho era la acción física como tal, pues esta era la única forma de hacer valer un derecho dentro de un conflicto, lo que tenía como consecuencia la justicia individual o justicia por mano propia, no obstante, con el desarrollo de la sociedad la forma de hacer justicia ha evolucionado, por lo que las formas de acción se han vuelto más formales, por lo que el individuo que busca justicia puede dirigir su pedido a los órganos jurisdiccionales correspondientes para brindarla (García, 2014).

Es en el momento que la sociedad interviene al administrar justicia que los hechos con consecuencias de relevancia jurídica generan dos acciones, por un lado, el derecho de acción para obtener el derecho a ser resarcido y, por otro lado, el derecho para acceder a los mecanismos para que esa reparación sea materializada

No obstante, al respecto existen diversas opiniones sobre esta figura, tal es así que tenemos al autor Savigny quien concibe a la acción como la condición del cualquier derecho goza al momento de ser quebrado, es decir, se concibe a la acción como un recurso que puede ser utilizado ante la violación de cualquier derecho en aras que este derecho sea defendido (García, 2014)

Sin embargo, para Windscheid el concepto de acción de Savigny es erróneo, pues este manifiesta que la acción es un componente autónomo, pues concibe que la acción es algo que puede ser ejercido para exigir algo de otro, o sea, para Windscheid es posible el escenario de la existencia de un derecho, más no de la acción y en viceversa. El fundamento de esta postura es la concepción originaria en roma de la palabra de acción o *actio* (Fairen, 1992).

La posición que se ha tomado y dura hasta la actualidad es aquella donde se concibe a la acción y al derecho como derechos jurídicos no parecidos, pues la acción es un requisito del derecho, pues ambos pertenecen a diferentes esferas jurídicas, por un lado tenemos a la acción, que tiene por naturaleza el ejercicio privado del accionante, y el derecho, que es de carácter público, por lo que existen dos derechos, el derecho del accionante para obtener protección jurídica y el derecho del órgano jurisdiccional en relación al autor de la afectación (Fairen, 1992).

2.2.2.2. Nacimiento de la figura de acción de cumplimiento en el Perú.

El origen de esta figura constitucional en el ordenamiento jurídico peruano se ubica en la constitución política de Colombia del año 1991, pues es en el artículo 87ª de esta norma extranjera que ya existía esta figura jurídica constitucional. Tiempo después se realiza la incorporación de esta figura en la constitución política del Perú en el año 1993 (Londoño, s/f)

a) . *El writ of mandamus.*

La acción de cumplimiento tiene como fundamentos de su origen a la figura conocida como el writ of mandamus, una figura anglosajona definida como un mandato judicial. La traducción al español de esta frase quiere decir nosotros mandamos. Esta institución anglo tiene como función principal la de ordenar a sus instancias inferiores que cumplan actos, actos que son consecuencia del derecho de acción de un actor en busca de tutela jurisdiccional, en otras palabras, se ordena el cumplimiento de estos actos con la finalidad de reparar un derecho vulnerado (Londoño, s/f).

Entonces, se define al writ of mandamus como una figura jurídica ejercida por un actor ante una corte, que tiene como finalidad ordenar a instancias inferiores el cumplimiento obligatorio de una acción, este cumplimiento tendrá como consecuencia la reparación del derecho vulnerado por la cual se interpone esta figura (Londoño, s/f).

La característica más resaltante de esta figura es la existencia de un control sobre las autoridades administrativas, esta figura jurídica se interpone cuando se busca el cumplimiento de una obligación no cumplida por parte del funcionario administrativo, pues esta obligación debe ser cumplida en merito a la ley (Londoño s/f).

b) . Injunction

Esta figura es uno de los recursos más utilizados en el ordenamiento jurídico norteamericano, es la herramienta principal que asegura la rigidez de los derechos fundamentales y civiles. El injunction es definido como una disposición o mandato proveniente de una corte, esta es de obligatorio cumplimiento, su contenido ordena que se ejecute un acto reparador de derecho o se deje de ejecutar uno que vulnere algún derecho (Londoño s/f).

2.2.2.3. La acción de cumplimiento en el ordenamiento jurídico peruano

La acción de cumplimiento en el Perú se encuentra regulada en la constitución política del Perú, en el articulado 200^a numeral seis; la constitución define a esta figura jurídica como aquella que es aplicable frente a todos los funcionarios que sean renuentes al cumplimiento de un acto administrativo (León, 2009).

Este mecanismo constitucional actúa en base a dos escenarios de índole constitucional, por un lado, tenemos la constitucionalidad de los actos administrativos y por otro lado la legalidad de estos. En suma, la acción de cumplimiento tiene como finalidad asegurar la eficacia y el debido ejercicio de normas y actos administrativos, este último en aras de defender la supremacía

constitucional (Landa, 2009).

La finalidad de la acción de cumplimiento en si es la conservación armoniosa del estado de derecho, pues este mecanismo hace que los funcionarios no pasen por alto el cumplimiento de las normas jurídicas y los actos administrativos, pues ante este hecho se puede interponer esta figura jurídica, pues de esta manera, se asegura la eficacia de las normas y actos administrativo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de lo contrario solamente el ordenamiento jurídico del Perú sería un conjunto de normas predeterminadas para el reconocimiento de un aparente estado de derecho (Leon, s/f).

2.2.2.4. Fundamentos jurídicos de la acción de cumplimiento.

A la luz de las características constitucionales de las normas pertenecientes a un sistema jurídico, se plantea una conjetura constitucional, respecto de las normas emitidas a partir del poder legislativo, emitidas gracias al poder que el pueblo emana, es decir, las normas emitidas por el poder legislativo, de alguna manera se relacionan con la voluntad popular del pueblo, es en atención a ello que los funcionarios, autoridades, no pueden rechazar el cumplimiento de las normas o acto administrativo, pues al hacerlo se estaría configurando un hecho lesivo a la carta magna, y en consecuencia se estaría vulnerando la supremacía constitucional (Díaz, 1999).

La validez de los actos administrativos se presume, por lo que en un ordenamiento jurídico sin vicios, los actos administrativos son completamente validos mientras no se pruebe lo contrario, en razón a ello, cuando existe el incumplimiento de un acto administrativo por parte de funcionario, se estaría vulnerando el principio de legalidad y constitucionalidad (Díaz, 1999).

El acto administrativo es controlado y regulado por el proceso contencioso administrativo, estos tienen por finalidad el monitoreo del actuar administrativo por medio de la acción de cumplimiento. Respecto del silencio administrativo, si este es negativo no presupone una causal para

la interposición del mecanismo acción de cumplimiento (Díaz, 1999).

2.2.2.5. La condición jurídica de la acción de cumplimiento.

El mecanismo en estudio se encuentra escrito en la constitución política de 1993, en un capítulo denominado como las garantías constitucionales, al ser así, se cumplen dos de tres requisitos para atribuirle condición jurídica, no obstante, a ello se le debe incluir la finalidad del proceso, de ser así, entonces se diría que nos encontramos frente a un proceso constitucionalizado puesto que como bien es sabido la acción de cumplimiento defiende que el cumplimiento de los actos administrativos y normas legales, en su naturaleza no defiende derechos de naturaleza fundamental (Velezmoro, 2014). El valor que tiene la eficacia de un acto administrativo es otorgado por el mismo derecho administrativo, pues al hablar de acto administrativo se hace referencia a los diversos actos de naturaleza administrativa jurídica y a la manifestación de la voluntad, esta última se manifiesta ante los órganos de administración pública, y las normas que regulan los actos administrativos se encuentran enmarcados en el derecho administrativo. En atención a ello es que se dice que la acción de cumplimiento es en realidad un proceso constitucionalizado, al igual que el proceso contencioso administrativo (León, 2010).

2.2.2.6. Objeto de la acción de cumplimiento

Es advertible que en la norma que regula la acción de cumplimiento tanto procesal como sustantiva, esta procede contra cualquier funcionario renuente a cumplir con los actos administrativos o las normas del ordenamiento jurídico. Esta garantía tiene como objeto resolver conflictos que se presenten por el incumplimiento del acto administrativo o la norma, es decir, el objeto de la garantía en estudio es que estos actos o normas sean cumplidos de forma satisfactoria (Blanco, 2003).

2.2.2.7. Características de la garantía constitucional de cumplimiento.

Es una garantía constitucional, por cuanto se encuentra inmersa en la constitución política del Perú dentro de las garantías constitucionales, es de naturaleza procesal ya que su existencia en la constitución es autónoma, se tramita mediante el proceso sumarísimo, pues al encontrarse como un proceso constitucional su resolución es de procedimiento rápido, su finalidad es la de hacer cumplir norma legal o acto administrativo cuando se advierta la existencia de la vulneración de las mismas (Velázquez, 2014).

2.2.2.8. Acción de cumplimiento y proceso contencioso administrativo.

La doctrina concibe al acto administrativo como el mandato que parte de la autoridad administrativa, mandato que es emitido dentro del ejercicio de sus funciones, estas decisiones tienen relevancia y efectos en los administrados y entidades administradoras. El acto administrativo es de obligatorio cumplimiento a partir de la notificación de la misma, este cumplimiento está sujeto a lo siguiente: el acto ha de ser perfecto, es decir este debe reunir todos aquellos elementos de validez y existencia, así mismo, el acto debe gozar de eficacia, es decir que este acto debe cumplir con la razón de su existencia (Huapaya, 2008)

2.2.2.9. el proceso contencioso administrativo

Este proceso es también denominado como una herramienta, tiene como finalidad defender y salvaguardar los derechos de los administrados, este proceso puede ser invocado por los administrados, al momento de ejercer su derecho de acción, con el objetivo de que el órgano jurisdiccional respectivo le brinde tutela jurisdiccional frente a una vulneración de cualquiera de sus derechos, vulneración que es efectuada por la administración pública. Al tenor de lo acotado, es menester precisar que la demanda del accionante ha de tener como objetivo, no únicamente la verificación de si es o no legal el acto administrativo, manifestando si este es o no válido, sino

también el accionante tiene la facultad de poder interponer una protección para su derecho, una protección efectiva, frente a una situación que este alega le fue violado algunos de sus derechos (Espinosa, 2013).

2.2.2.10. Derechos que la acción de cumplimiento protege

La garantía en estudio defiende primordialmente la prevalencia del sistema y ordenamiento jurídico, por ende, protege que se cumplan las normas, los actos administrativos, y su cumplimiento respectivo (Chávez, 2011) el mecanismo de la garantía constitucional de cumplimiento no solo defiende la vigencia de la norma, también defiende y exige el cumplimiento de la norma, no obstante, la norma en estudio también defiende todos los derechos, estén o no consagrados en la normativa constitucional, pues al ser así, esta norma defiende otras normas de rango menor es decir el cumplimiento de todas las normas del ordenamiento jurídico son de obligatorio cumplimiento, ya sea por parte de los funcionarios o autoridades pertinentes o los mismos administrados (Chávez, 2011).

2.2.2.11. Supuestos de inaplicabilidad de la acción de cumplimiento

La improcedencia y por ende la inaplicación de la acción de cumplimiento se da en los siguientes supuestos: en casos donde se ventile el cuestionamiento de actos administrativos que se consideren imparciales o ilegales, en este escenario la acción de cumplimiento es inaplicable, pues es de tener en cuenta que para estos casos existe diversos medios impugnatorios, para exigir el cumplimiento de mandatos judiciales consentidos (sentencias, autos, etc.) pues en estos casos las normas adjetivas en cada rama del derecho prevén los procedimientos para que este cumplimiento se materialice. La acción de cumplimiento procede únicamente contra las autoridades renuentes en el incumplimiento de los actos administrativos o la misma norma (Diaz,1999)

2.3.HIPOTESIS- MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Hipótesis General

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente

MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es un conjunto de características propias de un servicio o producto, que está orientado a satisfacer necesidades determinadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación otorgada a una resolución final de un proceso analizada, resaltando sus propiedades y la calificación obtenida, esto en razón de verificar según los parámetros correspondientes si la resolución es ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación otorgada a la resolución final analizada, sin resaltar sus propiedades y calificación obtenida, sin embargo, su proximidad, se encuentra orientada a saber si la resolución analizada es ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación otorgada a la resolución analizada con características intermedias, cuya estimación es ubicada entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

3.1.1.1. Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

3.1.1.2. Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial

3.1.2. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.1.2.1. Cuantitativa.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2.2. Cualitativa.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

3.1.3.1.No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.2. Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.3. Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 00104-2017-0-0501-dc-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2023

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de

las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems utilizados para recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. **Segunda etapa.** fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual ha sido revisado

en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

El reglamento de integridad científica de la investigación versión 001 (2023) de la ULADECH católica, tenemos los siguientes principios:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**
- b) Cuidado del medio ambiente**
- c) Libre participación por propia voluntad:**
- d) Beneficencia, no maleficia Integridad y honestidad**
- e) Justicia**

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el EXP. 00104-2017-0-0501-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median A					
									[3 - 4]	Baja					
								X		[1 - 2]	Muy				
							09								

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; muy alta; muy alta; respectivamente

V. DISCUSION

Valiéndose del análisis exhaustivo, los resultados del trabajo de investigación arrojaron que el expediente 00104-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Huamanga Ayacucho, muestra que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, los cuales fueron aplicados al estudio de manera adecuada.

Con relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad fue de rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales correspondientes aplicados en la presente investigación esta fue emitida por el juez del juzgado de derecho constitucional transitorio de Ayacucho especificado en el cuadro N° 1

1. La calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se dedujo con análisis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la inducción resulto ser de rango muy alta; esto en relación ya que se advirtieron los parámetros establecidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, las peculiaridades del proceso evidencian comprensibilidad y claridad.

El análisis de la introducción se realizó según lo establecido en el artículo 17 del código procesal constitucional (ley 28237) ley que estaba vigente al momento de emitir las sentencias materia de análisis, por lo que se advirtió que la introducción de la sentencia de primera instancia cumple

con identificar al demandante, así como identifica a la autoridad o funcionario renuente a acatar la norma legal o acto administrativo, así mismo se determina el derecho vulnerado u obligación incumplida por parte del funcionario administrativo. Por esta razón se advierte que la introducción de la sentencia ha sido redactada con arreglo a la norma procesal vigente al momento de ser emitida por lo que finalmente se dedujo que la introducción es de calidad muy alta.

Respecto de la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros, se evidencia de manera explícita la congruencia con el objetivo del demandante, expresa de manera fehaciente el pedido del demandado, explica de forma expresa los fundamentos facticos expuestos por las partes, y la claridad, especifica los puntos respecto de los cuales se va a resolver.

En cuanto a la postura de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia existe la posición de las partes (demandante y demandado) pues la sentencia menciona que la parte demandante mediante la demanda de acción de cumplimiento exige el cumplimiento del acto administrativo: **Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** mismo que le reconoce derechos por la suma de S/.26.220.04 por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, misma que fue exigida con carta notarial del 15 de diciembre de 2016 y que tampoco fue cumplida por lo que se demanda el cumplimiento vía judicial . Así mismo tenemos a la parte demandada quien absolviendo la pretensión del demandante menciona que el acto administrativo del cual se exige cumplimiento contraviene al artículo 10ª de la ley 27444 ley del procedimiento administrativo, pues quebranta el principio de legalidad y en consecuencia al artículo 103ª de la constitución política del Perú, por lo que se solicita la anotación de la anulación de la resolución administrativa. En este sentido se advirtió la existencia de la postura de las partes (parte

demandada y demandante) por lo que el parámetro postura de las partes llega a ser de calidad muy alta.

La parte expositiva de la sentencia tuvo como objetivo la identificación y/o individualización de los sujetos inmersos en el proceso, así como mencionar de manera genérica las pretensiones de los actores procesales, en este caso demandante y demandado, y el escenario donde deberá recaer la decisión final. Es decir, es una suerte de resumen de la misma sentencia, pues contiene aspectos generales de lo antes mencionado, en este apartado encontraremos un resumen de los actos procesales más importantes llevados a cabo dentro del proceso (Rioja, 2015).

En este sentido, se tiene que la sentencia de primera instancia cumple con los parámetros contenidos en la doctrina nacional, pues esta cumple con individualizar a las partes e identificarlas, asimismo, cumple con resumir de manera general los actos procesales más importantes llevados a cabo dentro del proceso, de igual manera, se consignan las pretensiones de los actores procesales, finalmente, determina y menciona el escenario donde versara el pronunciamiento final, es por estas razones que la calidad de la parte expositiva ha sido considerada como muy alta.

2. La Calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se pudo discernir, basado en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación normativa de derecho, que ambas fueron de rango muy alta.

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros establecidos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, razones que hacen ver la fiabilidad de las pruebas; motivos que advierten la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, se evidencia la aplicación crítica de la crítica, la lógica y la experiencia.

Por otro lado, la motivación normativa de derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos:

motivos que evidencian la correcta aplicación de la norma, que esta ha sido seleccionada según los hechos y pretensiones planteadas en el proceso, la correcta interpretación de las normas aplicadas, así como la conexión entre los hechos y las normas aplicadas que justifican la decisión con claridad.

Con relación a la motivación de los hechos o motivación fáctica de la parte considerativa, se advirtió que, en la sentencia de primera instancia, se evidencia desde el cuarto considerando, en donde el juez selecciona e invoca los hechos que fundamentaran la parte resolutive de la misma, en este sentido se tiene la de los siguientes hechos.

- a) El demandante tiene como pretensión de su petitorio que se dé cumplimiento al acto administrativo denominado como **resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DRA-DR**, acto administrativo que reconoce vía devengados la suma de S/. 26.220.04 nuevos soles a favor del demandante. Este hecho dio pie a que el juez verifique la validez del acto administrativo aplicando el precedente vinculante N° 0168-2005-PC/TC, en este sentido se encontró que la demanda de acción de cumplimiento es amparable.
- b) Por otro lado, se toma en cuenta el hecho de que el demandante presentó un documento de fecha cierta (carta notarial) ubicado en la foja N°4 del expediente dirigida al director regional de educación de Ayacucho, mismo que ha sido recepcionado con fecha 15 de diciembre del año 2016, el cual contenía el pedido de cumplimiento del acto administrativo materia de discusión. Este hecho evidenció que el demandante cumplió con el requisito exigido por el artículo 69ª de la ley 28237 (código procesal constitucional).
- c) el juez tomó en cuenta que lo argumentado por la defensa en el extremo de que la resolución directoral regional sectorial resulta ser cuestionable en el sentido de que esta fue emitida sin

respetar las normas vigentes, pues fue emitida con normas derogadas como la ley N° 24029 y la ley 25212- ley del profesorado, mismas que fueron derogadas por la ley 29944 ley de reforma magisterial y su reglamento D.S. N°004-2013-ED. El juez menciona al respecto que el caso materia de discusión es una acción de cumplimiento y dada la naturaleza de este proceso constitucional, el análisis central de este es el de determinar si la autoridad o funcionario se encuentra renuente a incumplir la norma o acto administrativo firme, que dicho acto administrativo contenga un mandato cierto, de ineludible y obligatorio cumplimiento, por lo que el juez no puede pronunciarse sobre si este acto tiene o no vicios de legalidad. Con este hecho el juez determinó que el funcionario estuvo renuente en todo momento a acatar la disposición del acto administrativo materia de discusión y que el cuestionamiento a la resolución resulta no ser un argumento válido de defensa.

Se evidencia la existencia de la fundamentación fáctica o motivación de los hechos desde el fundamento primero hasta el tercero, los fundamentos que reflejan la existencia de esto fueron los siguientes.

- a) el juez que resolvió el caso cita el artículo 200ª inciso 6 de la constitución política del Perú, apartado normativo que establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.
- b) Del mismo modo cita el precedente vinculante N° 00168-2005-PC/TC en el que señala los requisitos mínimos además de la renuencia del funcionario a incumplir con el acto administrativo para que el mismo sea exigible.
- c) por último, se citó el artículo 66ª del código procesal constitucional ley N° 28237 el cual guarda estricta relación con el caso en concreto, pues menciona que el proceso de cumplimiento tiene como finalidad que el funcionario o autoridad renuente ejecute un acto

administrativo firme.

Respecto de la parte considerativa Rioja (2015) menciona lo siguiente:

La parte considerativa es aquella en la que se hallan los fundamentos y motivaciones, tanto de hecho y de derecho, en los cuales se sostiene el pronunciamiento final del proceso, este apartado de la sentencia se constituye con la valoración de las pruebas existentes en el proceso, los hechos que fueron motivos para el origen del proceso, los hechos probados y no probados así como el análisis normativo y factico que realiza el órgano jurisdiccional, en esta parte, el juez hace referencia a las normas, artículos o precedentes vinculantes que se encuentren estrictamente relacionados con el fondo del proceso, con la finalidad de resolver las pretensiones de los actores procesales, es decir, se encontrara un análisis jurídico que servirá para dictar una resolución final. Es por esta razón que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue considerada como de muy alta calidad, pues al tenor de lo hallado en la doctrina junto con los parámetros establecidos para la presente investigación, se encontró que en dicha sentencia se evidencia el análisis conjunto e individual de las pruebas presentadas, así como el análisis y aplicación de las normas relacionadas con el hecho que dio origen al proceso, la selección correcta de las normas vigentes al momento de emitir la sentencia, y que estas fueron interpretadas y aplicadas de manera correcta, asimismo, se encuentra que el análisis jurídico realizado se relaciona estrictamente con los hechos alegados en el proceso.

Finalmente, la parte considerativa guarda relación con lo establecido en el artículo 17 inc. 4 del código procesal constitucional ley 28237.

3. Calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se pudo concluir que; en base a los resultados obtenidos de la calidad de la aplicación del

principio de congruencia y la descripción de la resolución decisoria que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la existencia del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros establecidos: la resolución de todas las pretensiones planteadas; se resolvieron las pretensiones planteadas, aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia y la evidente claridad, también evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

En la sentencia de primera instancia del caso materia de estudio, el juez se manifiesta respecto de únicamente las pretensiones planteadas en el proceso, en el caso en concreto las pretensiones planteadas fueron el cumplimiento del acto administrativo resolución directoral regional sectorial N^a 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016 y por la otra parte (la defensa) se pretendió la desestimación de la demanda de cumplimiento en todos sus extremos, por lo tanto se evidencio que la parte resolutive guarda estricta coherencia y congruencia con la parte considerativa de la sentencia, pues esta ultima hace mención a los hechos mencionados.

Por otro lado, la descripción de la resolución se halló los 5 parámetros establecidos: se advierte la mención de manera expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quien se le atribuye el cumplimiento de la pretensión planteada; se evidencia la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso.

En este punto la sentencia de primera instancia cumplió con los parámetros establecidos, pues en esta se evidencio que el juez menciona de manera clara y expresa lo que se ordena, el juez lo manifestó ordenando que se dé cumplimiento a la resolución sectorial N^a 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, del mismo modo la decisión evidencio a quien le

corresponde cumplir con la obligación recaída en la resolución, esto se evidencio en el numeral 2 de la parte resolutive en donde menciona de manera clara y expresa que la parte demandada debe dar cumplimiento a la resolución directoral materia de discusión, por último se evidencia que el lenguaje utilizado en la redacción de la sentencia fue clara y entendible pues no se abusó de tecnicismos ni lenguaje complicado para el lector.

La parte resolutive es definida como el convencimiento final al que llego el juez después de haber realizado un análisis basado en lo actuado en el proceso, este análisis se verá reflejado en un pronunciamiento final, mismo que precisara el derecho materia de Litis, si esta es amparada o desestimada, en caso de ser amparado el derecho, se precisa el plazo en el cual se debe cumplir con lo ordenado, salvo la resolución sea materia de impugnación (Rioja, 2015).

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

La calidad fue de rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales correspondientes aplicados en la presente investigación esta fue emitida por el juez del juzgado civil de Ayacucho Especificado en el Cuadro N°2

4. La calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se dedujo con análisis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

La calidad de la inducción resulto ser de rango alta; esto en relación a que se advirtieron los parámetros establecidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la evidencia de comprensibilidad y claridad del lenguaje utilizado.

En la parte introductoria de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se evidencio que existen 4 de los 5 parámetros determinados, pues en el encabezamiento se consigna el

número del expediente, el cual es el 104-2017-0-0501-JR-DC-01, el número de la resolución de la sentencia de vista, esta fue la resolución N^a 8, la fecha y lugar fueron 17/10/2017 en Ayacucho no obstante se advierte que no se menciona al juez que resuelve la causa. Asimismo, la sentencia indica cual es el asunto, pues menciona en el punto N^a 1 la pretensión de la demanda, pretensión que da origen al proceso de cumplimiento, también se advirtió que en el punto N^a 2 y 3 se encuentra la finalidad y argumentos de la impugnación (apelación) por lo que es posible evidenciar el problema sobre el cual se ha de decidir. Respecto del apartado de la individualización de las partes este se puede evidenciar en el encabezado, Puntos N^a 1, 2 y 3 de la sentencia en donde el juez al referirse a las partes las individualiza mencionando sus nombres y que rol cumple cada uno de estos en el proceso (demandante y demandado). Asimismo, se advirtió la no presencia de los aspectos del proceso donde se debió evidenciar que el proceso hasta el punto de la apelación fue un proceso sin vicios procesales ni nulidades, finalmente se encuentra que el contenido de la parte expositiva es de lenguaje claro y preciso cumpliendo así el quinto parámetro. Es de este modo que se llegó a la determinación de que la introducción de la sentencia de segunda instancia es de calidad alta, por no cumplir con 1 de los 5 parámetros establecidos en la lista de cotejo omitiéndose la evidencia de los aspectos del proceso.

Respecto de la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros, se evidencia de manera explícita la congruencia con el objetivo del demandante, expresa de manera fehaciente el pedido del demandado, explica de forma expresa los fundamentos facticos expuestos por las partes, y la claridad, especifica los puntos respecto de los cuales se va a resolver.

En cuanto a la postura de las partes de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia encontramos que esta reunió los cinco parámetros establecidos

En cuanto a la motivación de los hechos tenemos lo siguiente, en primer lugar, se evidencio que

en la sentencia de segunda instancia la postura de las partes, se evidencio que existe el objeto de la impugnación, es decir, existe contenido que expresa el contenido impugnado en el punto N°2 de la sentencia, el cual describe de manera precisa los extremos impugnados de la sentencia de primera instancia. por otro lado, se advirtió que la sentencia de segunda instancia guarda coherencia con los fundamentos facticos que sostienen la apelación, pues esta sentencia menciona los fundamentos de la parte apelante usando estos mismos como fundamento para la decisión final; asimismo se evidencio que la sentencia de segunda instancia evidencio la pretensión de la parte impugnante, pues esta se evidencia en el punto 3 de la sentencia donde el argumento del apelante es que el acto administrativo favorecido en la sentencia de primera instancia causa agravios al erario nacional, administrado por el ministerio de economía y finanzas, es decir, que genera un desfinanciamiento financiero y presupuestal al estado peruano. Del mismo modo la sentencia presenta la pretensión de la parte contraria a la impugnante, en el punto N°1 en el cual se resume la pretensión del demandante, pretensión que gira en torno a exigir el cumplimiento del acto administrativo N°03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA- DR. En este sentido se tiene que se cumple con este indicador.

Finalmente se evidencia que la parte expositiva, no utiliza un lenguaje complicado ni abusa de los tecnicismos, es decir evidencia claridad.

Respecto de la parte considerativa De Santo (1988) señala lo siguiente:

El resultante se encuentra relacionado con una exposición respecto del sujeto activo (demandante) y pasivo (demandado) de la pretensión, los elementos planteados por estos, cumple una función, y esta es de preparar el escenario subjetivo y objetivo en el cual se va a determinar la decisión final, tal es así que la parte expositiva es aquella en donde al identificar alas partes del proceso, la materia sobre la cual recaerá la decisión, las pretensiones, etc. se está

determinando el ámbito en el cual se dará la decisión final.

Es así que según a lo encontrado en la literatura jurídica y los parámetros dados para la presente investigación, se evidencia que la parte expositiva es de calidad muy alta por cumplir con los parámetros y las formalidades de la doctrina nacional, así como se encontraron los indicadores propuestos.

5. La Calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se pudo discernir, basado en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación normativa de derecho, que ambas fueron de rango muy alta.

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros establecidos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, razones que hacen ver la fiabilidad de las pruebas; motivos que advierten la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, se evidencia la aplicación crítica de la crítica, la lógica y la experiencia. En relación a la motivación de los hechos estos se advirtieron de la siguiente manera, en primer punto se advirtió que la sentencia fue redactada en su parte considerativa seleccionando los hechos que fueron probados y los que no lo fueron, este apartado se evidencio en el punto 4.3 punto que se refiere al hecho de la existencia del acto administrativo del cual se exige su cumplimiento este es la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-D; del mismo modo se selecciona el hecho ubicado en el punto 4.5 de la sentencia el cual refiere la existencia de documento de fecha cierta exigiendo el cumplimiento del acto administrativo en cuestión y al mismo tiempo evidencia la renuencia del funcionario al incumplimiento del mismo. Asimismo, en el punto 4.6 de la sentencia se advirtió que la resolución o acto administrativo tuvo un mandato vigente que no fue satisfecho en el plazo de ley. Así también encontramos que el juez que emitió la sentencia realiza un análisis individual de los

medios probatorios, y esto se evidencio en el punto 4.6 de la sentencia donde se evaluó la validez y la existencia del acto administrativo, así también se advirtió que en el punto 4.5 de la sentencia se valora el documento de fecha cierta del 15/12/2016 carta notarial que fue emplazada con el fin de que el demandado de cumplimiento al acto administrativo que beneficia al demandante, misma que prueba la renuencia del funcionario a cumplir con el acto administrativo.

Las razones evidencian una aplicación de la valoración conjunta, esto se puede evidenciar en el punto 4.5 y 4.6 de la sentencia, pues se advirtió que en estos puntos se realizó una valoración conjunta de los medios probatorios presentados tales como el acto administrativo y el documento de fecha cierta.

Por otro lado, se evidencio que el juez utilizo las máximas de la experiencia, las reglas de la sana critica, pues en el punto 4.5 y 4.6 se advirtió que este genera convicción al momento de valorar las pruebas dentro del proceso.

Por ultimo en la motivación fáctica o de los hechos se evidencia un lenguaje claro y entendible.

Por otro lado, la motivación normativa de derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos: motivos que evidencian la correcta aplicación de la norma, que esta ha sido seleccionada según los hechos y pretensiones planteadas en el proceso, la correcta interpretación de las normas aplicadas, así como la conexión entre los hechos y las normas aplicadas que justifican la decisión con claridad.

En cuanto a la motivación normativa se evidencio que la sentencia cumplió con citar normas que se encuentren estrictamente relacionadas con el caso en concreto, como se pudo advertir en el punto 4.1 en donde se citó el artículo 38 de la constitución política del estado, en el sentido de fundamentar que es deber de los peruanos cumplir con el ordenamiento jurídico y la constitución, así mismo se citó el precedente vinculante 0168-2005-PC con la finalidad de fundamentar los

requisitos mínimos que debe tener el acto administrativo para que este sea exigible mediante el proceso de cumplimiento, así también se citó la casación N°6871-2013-Lambayeque el cual expresa cuando un acto administrativo es vigente y se debe cumplir obligatoriamente. Finalmente se cita el artículo 24° de la constitución política del Perú con la finalidad de fundamentar que la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier obligación del empleador. En este sentido el juez dio una motivación en la cual se evidencio que hay relación entre las normas citadas y el caso en concreto, que se respetaron los derechos fundamentales al momento de que las normas citadas fueron aplicadas, finalmente se advierte que la motivación de la norma es clara, y que no excede ni abusa de lenguaje técnico.

Para Del Santo (1988) la parte considerativa es definida como:

Es en esta parte donde el juez consigna los considerandos, fundamentos y motivos que lo orillan a la aplicación de alguna solución en relación a lo planteado por las partes del proceso, es en este ámbito que la decisión final debe referirse a los hechos planteados por las partes, así como que estos deben ser evaluados conjuntamente con las pruebas presentadas y finalmente aplicar las normas que tengan relación con los hechos invocados.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se encontraron los parámetros establecidos para la presente investigación, del mismo modo, la doctrina coincide con lo estudiado en la sentencia materia de investigación

6. Calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se pudo concluir que; en base a los resultados obtenidos de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la resolución decisoria que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la existencia del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros establecidos: la

resolución de todas las pretensiones planteadas; se resolvieron las pretensiones planteadas, aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia y la evidente claridad, también evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

La resolución se pronunció respecto de todas las pretensiones planteadas, en este caso de la apelación planteada en la cual se resolvió confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos, asimismo la sentencia solamente se pronunció sobre las pretensiones planteadas, en el caso en concreto sobre la sentencia apelada confirmándola, así mismo se encuentra que la parte resolutive de la sentencia guarda estricta relación con la parte expositiva y considerativa, pues se pronuncia de acuerdo a los fundamentos contenidos en la parte considerativa y a lo presentado en la parte expositiva, del mismo modo se advirtió que la sentencia no abuso de lenguaje técnico y que por lo tanto esta fue clara y comprensible.

Por otro lado, la descripción de la resolución se halló los 5 parámetros establecidos: se advierte la mención de manera expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quien se le atribuye el cumplimiento de la pretensión planteada; se evidencia la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso.

En relación a la descripción de la decisión la sentencia menciona de manera clara y expresa lo que se decide u ordena en el caso en concreto se decidió confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos; así mismo el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, en el caso en concreto se le ordena al funcionario público se dé cumplimiento al acto administrativo; así también se evidencio en la sentencia que se manifiesta a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, y finalmente la parte resolutive no tiene un lenguaje con tecnicismos y es comprensible para el receptor

Para De Santo (1988) la parte resolutive se define como:

La parte resolutive es aquella en donde se pone fin a la sentencia, es la parte en donde se determinará el fallo o la decisión final, es en esta parte donde se resumen las conclusiones establecidas a partir de la parte considerativa de la sentencia. Es en esta parte donde se actúa o deniega la actuación de la pretensión procesal, este es el elemento más importante pues en esta se encuentra la decisión adoptada por el juez, así mismo esta debe tener un lenguaje claro y conciso, pues debe ser entendible para las partes.

En la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive se advierte que esta coincide con lo establecido en la doctrina y por lo tanto con los parámetros establecidos para la presente investigación, por esta razón esta parte ha sido considerada de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

- Conforme al objetivo general, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción de cumplimiento en el expediente N^o 00104-2017-0-0501-dc-01, distrito judicial de Ayacucho 2023, cumplen con los rangos de calidad y con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, respectivamente con relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, en tal sentido se evidencio que los resultados de muy alta calidad, para las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.
- Con respecto al objetivo específico primero, mismo que ha sido operacionalizado en el cuadro consolidado N^o 1, ha demostrado que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N^o 00104-2017-0-0501-dc-01, distrito judicial de Ayacucho 2023; se calificó dentro de la calificación de muy alta calidad, para ello se examinó las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva fue de calidad muy alta, la parte considerativa fue de calidad muy alta y, la parte resolutive de calidad muy alta
- Respecto del segundo objetivo específico, el cual fue operacionalizado en el cuadro consolidado N^o 2, evidencio la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el Exp. N^o 00104-2017-0-0501-dc-01 distrito judicial de Ayacucho, 2023; se calificó en la calidad muy alta, se examinó las siguientes partes: Expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva fue calificada de calidad muy alta; la parte considerativa de muy alta y; la parte resolutive de muy alta calidad
- Finalmente se determinó que todo el proceso materia de investigación cumplió con los plazos, formas y normativa vigente al momento de emitir sentencia, es decir no se vulneraron derechos fundamentales de ninguna de las partes del proceso.

VII. RECOMENDACIONES.

- **Primero:** se recomienda al órgano jurisdiccional emisor de la sentencia de primera y segunda instancia seguir haciendo prevalecer la primacía de la constitución mediante el cumplimiento de los actos administrativos y normas legales en sede judicial, pues de este modo se hace respetar el estado de derecho y por ende que se cumpla el principio de legalidad.
- **Segundo:** se recomienda a las diversas autoridades administrativas y funcionarios públicos se cumpla con los actos administrativos emanados de la administración pública para que se respete el estado de derecho pues los actos administrativos son de obligatorio cumplimiento desde su comunicado, pues así lo hace ver la doctrina nacional, internacional y, jurisprudencia vigente.
- **Tercero:** finalmente se recomienda a que el presente trabajo de investigación sea dispuesto a la comunidad académica y jurídica con la finalidad de que estos se nutran de estudio realizado en cuanto al tema de la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias López, Boris. (2013). la acción de cumplimiento como acción tutelar. *Ius et Praxis*, 19(2), 477-507. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200017>.

Blanco Zuñiga. (2003). La acción de cumplimiento. Comentario a las limitaciones de su ejercicio. *Rev. De Derecho Universidad del Norte* (19), 142-160. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2963/2041>

Cabanellas, G. (1993) *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed. Heliasta S.R.L. <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2009). *Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo*. Lima. Ed. El Búho E.I.R.L.
- Castillo, L. (2011). Procesos constitucionales y principios procesales. En M. Martínez Ed. Derecho procesal constitucional (pp. 107-131). Lima: Ediciones Legales Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colmenares. A. (2012). El Rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia Rev. Academia y derecho número (5) 65-81. Recuperado de: [file:///C:/Users/HPPC/Downloads/DialnetElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HPPC/Downloads/DialnetElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638%20(2).pdf).
- Couture. E. (1969). *Diccionarios vocabulario jurídico*, Ed. B de F. <https://esfops.files.wordpress.com/2013/08/vocabulario-juridico.pdf>.

- García, L. (2012). *Teoría General Del proceso*. Ed. Red tercer milenio.
https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf.
- Gordillo. A. (2011). Tratado de derecho administrativo, el acto administrativo. Ed. Fundación de derecho administrativo.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1345/1/Gordillo-%20Derecho%20administrativo.%20Tomo%20III.pdf>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hil
- Herrera .R.(2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. Recuperado en 09 de marzo de 2022, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hoyos M., J. (1974). Las partes. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, (48), 24-35. Recuperado a partir de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/5708>.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>.
- Ipsos (2019). II Encuesta Nacional de Derechos Humanos. Resumen ejecutivo. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611171/2.-Resumen-ejecutivo-de-la-IIEncuesta-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf.pdf>
- Jiménez R. (2021). Resoluciones judiciales correctas, claras y precisas. Rev. inDret. (4), 432-452. <https://indret.com/wp-content/uploads/2021/10/1670-1.pdf>.
- Landa Arroyo, C. (2006). Tribunal Constitucional y Poder Judicial: una perspectiva desde el derecho procesal constitucional. *IUS ET VERITAS*, 16(32), Pág. 249-

262. Consultado el 9 de marzo de 2022 Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12391>.

Landa, C. (Sin fecha). "La acción de cumplimiento en la constitución del Perú 1993".

Lima, Perú. Ed. Fondo editorial PUCP.

Ledesma, M (2008). *Código procesal civil comentado Tomo II* Ed. El Buho. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León Vásquez, J. (2009). El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho. *Foro Jurídico*, (09), 188-196. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18530>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV taller de investigación-Grupo B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Nogueira Alcalá, H.(2004). Consideraciones Sobre las Sentencias de los Tribunales Constitucionales y sus Efectos en América del Sur. *Ius et Praxis*, 10(1), pág. 113-158 recuperado a partir de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100005>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la*

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olano García, Hernán Alejandro (2005). La nueva acción de cumplimiento en Perú y su comparación con la colombiana. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (5) ,521-565.[fecha de Consulta 8 de Mayo de 2022]. ISSN: 1692-8156. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82400515>

Palma Cueva, R. M. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. *Lumen*, 17(1), 141–151. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>

Pérez. J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*. (27). Pág. 1-12. Recuperado el 9 de marzo de 2022 De: https://www.derechoycambiosocial.com/revista027/motivacion_de_resoluciones.pdf.

Ponce de León, Zoila, & García Ayala, Luis. (2019). Perú 2018: Political Precariousness in the Times of Lava Jato. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 39(2), 341-365. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2019000200341>

Salas, Vásquez (2015). *Código procesal constitucional comentado* Ed. Buho. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/codigo-procesal-constitucional-comentado-ii.pdf>

Santy Cabrera. (2018);¿Cómo procede el cumplimiento de un acto administrativo en sede constitucional? *Administración Pública & Control* vol. 50 recuperado en: <http://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/59/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.

Gobierno de Chile. Recuperado de:

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Suarez. F. (2018). La conducta Procesal de las partes en el nuevo código procesalcivil. *Revista Judicial, Poder Judicial Costa Rica* (124), Pág. 49-71 Recuperado de: <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20conducta%20procesal%20de%20las%20partes%20en%20el%20nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20.pdf>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ulloa, M.A. (2009) La sentencia. *Revista Lex UAP* (6). Pág. 577-586 Recuperado el 9 de marzo de 2022 de: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v7i6.2050>.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas 3.6vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- como componentes del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)* (21). (Online). Pág. 72-90 Recuperado 9 de marzo de 2022, De: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S239361932020000100072&script=sci_arttext
- Vásquez Rojas, D. E. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 127-161. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.392>

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz De Consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO; EXP N°00104-2017-0-0501-DC-01 DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p> <p>-¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p>Variable:</p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de laprimera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N° 00104-2017-0-0501-DC-01</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

ANEXO 02: Definición Y Operacionalizacion De La Variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			<p>Introducción</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>

<p style="text-align: center;">S E N</p>		<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>		
--	--	---	--	--

<p style="text-align: center;">T E N C I</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>			<p style="text-align: right;"><i>del proceso, que</i></p> <p style="text-align: right;">5. Evidencia clara</p> <p style="text-align: right;"><i>tecnicismos, tam</i></p> <p style="text-align: right;"><i>retóricos. Se ase</i></p> <p style="text-align: right;"><i>receptor decodifi</i></p>
--	--	--	--	---

A	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p>		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>
---	---	--	-------------------------------------	---

	<p>o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
--	---	--	--	--

**PARTE
CONSIDERATIVA**

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		RESOLUTIVA		

--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p>

	sentencia de			4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se</i>
--	--------------	--	--	---

	<p>calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>			<p><i>tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado e momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria a impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/d explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p> <p>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>

			<p><i>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</p>

			<p><i>la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si**

cumple/Nocumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si

cumple/Nocumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobrelo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órganojurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. **Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (Nose extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
*decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 04: Evidencia Empirica del objeto de estudio

JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO

EXOEDIENTE :00104-2017-0-0501-JR-DC-01

MATERIA :ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

JUEZ :(...)

ESPECIALISTA :(...)

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

DEMANDADO: (...)

DEMANDANTE :(...).

Juzgado de Derecho Constitucional transitorio de la corte superior de justicia de Ayacucho a cargo del señor juez doctor (...) haciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, ha pronunciado lo siguiente.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TRES

Ayacucho veinticuatro de
abril Del año dos mil
diecisiete.-

VISTOS.- Dando cuenta a la fecha, el señor juez que suscribe se avoca al conocimiento de la presente causa por disposición superior por lo que se emite el siguiente pronunciamiento, la demanda interpuesta por (...) contra el (...) sobre acción de cumplimiento.

Pretensión.-

Conforme se tiene del escrito de la demanda, se tiene que el demandante (...) lo que solicita es:

El cumplimiento del acto administrativo firme, contenido en la **Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 21 de noviembre de 2016 que dispone el pago de la bonificación

especial mensual por preparación de clases y evaluación de la suma de s/.26.220.04 Soles.

I. PARTE EXPOSITIVA.-

1.1.- Hechos Expuestos Por las

partes.-1.1.1.- Del demandante

De la revisión del escrito de la demanda de fecha 27 de enero de 2017 y de los fundamentos expuestos por el demandante, que son los siguientes:

Manifiesta el demandante que mediante de la **Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 21 de noviembre de 2016, el mismo que resuelve 2° Reconocer vía crédito interno (DEVENGADOS), objeto de demanda de proceso de cumplimiento, ha resuelto; otorgarle la suma s/.26.220.04, en función a su remuneración íntegra, por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no ha sido abonado por lo que, ha cursado carta notarial el 15 de diciembre del 2016, solicitando el pago de la obligación lo cual no ha sido abonado, por lo que se demanda el cumplimiento, más las costas y costos del proceso.

1.1.2.- Del Procurador Público Regional de Ayacucho.-

Quien absolviendo la demanda ha solicitado que la misma sea declarada infundada, refiriendo que la **Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 21 de noviembre de 2016 ha sido emitida en contravención del artículo 10° de la ley N°27444- Ley del procedimiento administrativo, Dado que, inobserva el principio de legalidad. Por ende, quebranta los alcances del artículo 103° de la constitución política del estado, más aun cuando los alcances de la ley N°24029 y su modificatoria, 25212, se hallan derogadas por la ley del profesorado N°24029.

Por lo que, solicita la anotación solicita anulación de **Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 21 de noviembre de 2016.

1.2. Actividad Jurisdiccional.-

Por resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete (folios 10), se admite a trámite la demanda, disponiendo se efectuó el emplazamiento a la entidad demandada, así como al procurador público del gobierno regional de Ayacucho. Siendo que, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2017 que corre a folios 17 al 25 el procurador público del gobierno regional de Ayacucho contesta la demanda; mediante resolución número dos de fecha catorce de marzo del dosmil diecisiete se ha dispuesto que los autos pasen a despacho para sentencia.

II. CONSIDERANDO

Primero.- en principio debe indicarse el proceso constitucional de cumplimiento es un mecanismo procesal mediante el cual la judicatura ordena el órgano ejecutivo que cumpla las leyes de la república y con los actos administrativos que expide. Es una garantía a favor del ciudadano administrado para que el órgano estatal que

desarrollo funciones ejecutivas cumpla con lo ordenado en la ley y en los casos quedecida. No se puede esperar que se cumpla con la ley o con lo decidido e un acto administrativo cuando el ejecutivo lo crea conveniente sino en forma oportuna y adecuada.

Segundo.- Asimismo el artículo 200° Inc. 6 de la constitución política del Perú establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Concordante con el artículo 66° del código procesal constitucional que señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, De la misma forma, el supremo interprete de la constitución ha emitido la sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC. Publicada en el diario oficial el peruano el 29 de septiembre del 2005 que señala, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del

funcionario o autoridad pública el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes **a)** Ser un mandato vigente ; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; **c)** no estar sujeto a la controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y ser incondicional, (Fundamento 14. Exp. 0168-2005-PC-TC).

Tercero.- Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el código procesal cumplimiento, dado su carácter sumario y breve no es el adecuado para discutir contenidos de normas generales cuyos mandatos no tiene la característica mínima a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas (Fundamento 15. Exp. 0168-2005- PC/TC).

Cuarto.- **Análisis del caso materia de autos.-**

4.1.- Como se tiene dicho en líneas precedentes, en el presente caso el demandante pretende en su petitorio, se dé cumplimiento con el pago dispuesto en la **Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG- GRDS-DREA-DR** de fecha 21 de noviembre de 201} el cual **RESUELVE:**

2° RECONOCER, vía crédito interno (devengados), a favor del pensionista que a continuación detalla:

1.1 (...).

Código modular

0128229029

Tipo de pensión	: Cesantía- Docente
cargo	: Ex profesor de aula
Nivel/Jornada Laboral	: IV -30
Motivo	: Reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clase
Vigencia	: 21 de mayo de 1990 al 31 de octubre del 2004
Referencia	: Informe N° 557-2016—GRA-DRE/OA-PER-ERI
Monto total a reconocer	; Veintiséis Mil doscientos veinte con 04/100
	(S/.26.220.04) Soles.

Ahora bien, siendo materia del proceso el cumplimiento de la citada resolución directoral regional sectorial, es del caso analizar si la prenotada resolución reúne los requisitos señalados por el tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente número 0168-2005-AC/TC, de carácter vinculante.

4.2.- el tribunal constitucional, al emitir la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2005, Expediente Número 0168-2005-PC/TC, ha determinado que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberá tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, de este modo en el **fundamento 14** se señala los requisitos mínimos comunes siendo

a) ser mandato vigente

- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo.*
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;*
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento;*
- e) Ser incondicional. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados en tales actos se deberá.*
- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y*
- g) permitir individualizar al beneficiario*

Del mismo modo en el **fundamento 15** refiere que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el código procesal constitucional dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que se hizo referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe elevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas. De lo referido, es de verse que los requisitos que se señalan deben ser concurrentes, que no debe cumplirse con uno de ellos el mandamos que se pretende dar cumplimiento no podrá ser exigible vía proceso de cumplimiento.

4.3. Tales presupuestos son absolutamente exigibles, pues en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública se supone tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad por su parte. Por lo que, se entiende que los derechos de los demandantes son prácticamente incuestionables, de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible

cumplimiento, correspondería amparar la demanda, **De no ser así, el proceso de cumplimiento terminaría convirtiéndose en un proceso declarativo o de conocimiento, con**

abundancia de medios probatorios y cuyo seno se discutan controversias propias de este tipo de procesos, por el contrario, si tal proceso conserva su carácter especial (ser un proceso de condena, de ejecución, breve, sumario, donde la actividad probatoria) bastará que se acredite el incumplimiento de la norma legal, la inejecución del acto administrativo, el incumplimiento de la orden de emisión de una resolución del acto administrativo, el incumplimiento de la orden de emisión de una resolución o un reglamento y la renuencia, consiguiéndose un proceso rápido y sobretodo eficaz.

4.4. En ese sentido, este despacho encuentra que la demanda de cumplimiento de autos debe ser amparada por cuanto el mandato contenido en la **Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 21 de noviembre de 2016, cuyo cumplimiento se persigue reúne los requisitos mínimos comunes a que antes se hizo referencia:

a) Es un mandato vigente – pues en el caso de autos, dicha resolución administrativano ha sido anulada o dejada sin efecto; más aún, si la misma no ha sido satisfecha en los términos que precisa; **b)** es un mandato cierto y claro-puesen el caso de autos, dicha resolución administrativa, resulta cierto y claro, respecto al reconocimiento a favor del actor por parte de la entidad demandada de cumplir con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases S/.26.220.04 SOLES **C)** Es un mandato que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares toda vez que no es ambigua en lo que declara una orden de pago y **d)** es un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento, porpartede la entidad demandada (una obligación de dar); **e)** incondicional toda vez que no está sujeto a acto previo alguno.

4.5. Además mediante el documento de fecha cierta (fs. 4) dirigida al director regional de educación de Ayacucho, recepcionado con fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, se corrobora que el demandante ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 69° del código procesal constitucional, que exige como requisito especial de la demanda previo a interponer la demanda se le curse un documento de fecha cierta y al haberse interpuesto la acción el día veintiséis de enero del 2017 se determina que la misma se ha presentado en el término que la ley prevé esto es dentro de los sesenta días luego de remitida el documento de fecha cierta.

Quinto.- Respecto a lo manifestado como argumento de defensa del procurador público, que la resolución directoral regional sectorial que sirve de sustento a la demanda resulta siendo cuestionable por cuanto, ha sido emitida sin respetar las normas legales vigentes, dado que la resolución ha sido elaborada en base a las normas derogadas. Ley N°24029 y 25212- ley del profesorado, que han sido derogadas por la ley N° 29944 ley de reforma magisterial y su reglamento D.S. N°004- 2013-ED, Al respecto, se debe precisar que el caso en ciernes es un proceso de acción de cumplimiento y dada la naturaleza de estos procesos constitucionales, su análisis se centra en determinar si la autoridad se encuentra renuente a cumplir con los extremos de una resolución administrativa firme, que dicha resolución contenga un mandato cierto, de ineludible y obligatorio cumplimiento; no pudiéndose pronunciar sobre si dicha resolución contendría vicios de legalidad son embargo se debe tener en cuenta que la misma fue materia de evaluación en sede administrativa, en todo caso, la entidad administrativa, en caso de advertir alguna causal de nulidad del citado acto administrativa; a, buenamente puede ejercer las acciones legales pertinentes; es por ello que el accionante ostenta el amparo legal a fin de que la entidad administrativa cumpla con hacer efectivo el contenido del acto administrativo **Sexto.-** De igual forma el tribunal constitucional ha precisado que: "(...) aplicar el proceso de cumplimiento el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del D.S. 013-2008-JUS resulta contrario al artículo IX del título preliminar del código procesal

constitucional (...) Es contrario , pues no existe vacío ni defecto en el código procesal constitucional con relación al plazo para cumplir con la sentencia estimativa de cumplimiento para que justifique la aplicación de los incisos 47.2 y

47.3 de artículo 47 del decreto supremo 013-2008-JUS” y “Ordena que la emplazada cumpla, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente sentencia, con el mandato dispuesto (...)” **Séptimo.- En cuanto a los costos procesales.** En el caso de autos, además de haberse transgredido la constitución en los términos expuestos en los fundamentos precedentes, se ha obligado al recurrente a interponer una demanda, ocasionándole gastos que lo perjudican económicamente, por lo que ese juzgado considera que le corresponde el pago de costos conforme al artículo 56° y 74° del código procesal constitucional, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de

ejecución de sentencia.- **Octavo.- Respecto a los intereses legales.** Las entidades del sector Público, independientemente del régimen laboral, que las regule, como cualquier empleador, asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores en la oportunidad fijada por ley, el incumplimiento de dichas obligaciones da lugar al pago de interés legal laboral, siendo el reintegro por preparación de clases y evaluación un crédito de naturaleza laboral, y al no haberse cancelado en su oportunidad, se configura el pago tardío, previsto en el Decreto Ley N° 25920, cuyo artículo 1° Establece “... que los adeudos de carácter laboral devengan el interés legal laboral fijado por el banco central de reserva...” siendo así el pago de los intereses legales laborales es el previsto y regulado en el decreto ley N°25920, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia.-

III, DECISION FINAL

Por los fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo con criterio de conciencia u de conformidad con el artículo 138| de la constitución política del Perú este juzgado constitucional del distrito judicial de Ayacucho

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra el (...)
2. **SE ORDENA** que la demandada (...) de cumplimiento a la resolución directoral regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016. Ejecutando el pago de la suma de **Veintiséis Mil Doscientos Veinte con 04/100 (s/26.220.04) soles**, otorgada mediante el numeral 2° de la misma, **en el plazo de diez días de notificado** bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código procesal constitucional; así como el pago de los costos e intereses legales que deriven desde el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con el Decreto Ley N°25920. Publíquese la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” una vez quede consentida. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00104-2017-0-0501-JR-DC-
01 DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 08

Ayacucho, 17 de octubre de dos mil diecisiete

VISTO: en audiencia pública, sin el informe oral y,

CONSIDERANDO además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

(...) mediante escrito de folios 06 y siguientes, interpone demanda constitucional de cumplimiento contra la dirección regional de educación de Ayacucho, solicitando el cumplimiento de la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016- GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016, el cual reconoce vía crédito interno a favor del demandante la **suma de veintiséis mil doscientos veinte con 04/100 soles**

(S/.26.220.04), pago por concepto de **bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total o íntegra**, en su condición de docente cesante.

II. MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 03, del 24 de abril del 2017 y que obra e a folios 320-38, mediante la cual se resolvió; PRIMERO: declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra (...; SEGUNDO: ORDENAR que la demandada (...) de cumplimiento a la resolución directoral regional sectorial N° 03332- 2016-GRA7GOB-GG-GRDS- DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el numeral 2° de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código procesal constitucional, así como el pago de los costos e intereses legales que deriven desde el 21 de noviembre del 2016 (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha en que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con decreto Ley N°25920, con lo demás que contenga.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

El procurador público del gobierno regional de Ayacucho, (...) mediante escrito que obra a folios 4.-46, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos

Que al haber sido declarada fundada la demanda y haber ordenado a la demandada que el plazo de 10 días de notificado cumpla con lo determinado en el acto administrativo resolución directoral regional sectorial N° 03332- 2016-GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016 expedida por la dirección regional de educación de Ayacucho causa agravios en el erario nacional y/o tesoro público, administrado por el ministerio de economía y finanzas, encargada de materializar el mandamus genera **desfinanciamiento** financiero y presupuestal al estado peruano, aprobado mediante Ley N°30518- Ley

del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, consecuentemente a la asignación hecha al pilego 444 del gobierno regional de Ayacucho- ejecutora 001 región Ayacucho

IV.- CONSIDERACIONES

4.1. Que la acción de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-

, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos respetar y cumplir la constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la constitución política del estado.

4.2 En tal sentido, cabe precisar que el tribunal constitucional, el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, , publicada en el diario oficial *El peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, *con carácter vinculante* los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalado

– en su fundamento catorce el dieciséis- precisando que además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe **a)** ser un mandato vigente; **b)** ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal;

c) No ser sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. Y **e)** ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.3. Ahora bien, de la revisión y estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02-03, obra la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016- GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016, el cual reconoce vía crédito interno a favor del demandante la **suma de ventaseis mil doscientos veinte con 04/100 soles** (S/.26,220.04), Pago por concepto de **Bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total o integra**, en su condición de docente cesante.

4.4. Al respecto, cabe señalar que la segunda sala de derecho constitucional y socialtransitoria de la corte suprema de justicia de la república, en la casación N°0871- 2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante – fundamento decimo décimo tercero- que *“Para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la ley N°24029, ley del profesorado, modificado por la ley N°25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del decreto Supremo N°051-91-PCM”* (la cursiva es nuestra); precisando en el literal C) que **“ en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una**

resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra, de conformidad con el artículo 48° de la ley N°24029, ley del profesorado, modificado por la Ley N°25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda- luego de verificar los requisitos de obligación de admitir a trámite la demanda- luego verificar los requisitos de procedencia de la demanda- requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no

pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por su parte de los funcionarios llamados a cumplirla...” (La cursiva y la negrita son nuestras).

4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a que se le ejecute inmediatamente la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada la entidad demandada- Dirección regional de educación de Ayacucho- mediante carta notarial, de fecha 15 de diciembre del 2016 y que pobra a folios 04, esta se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) lo dispuesto por la resolución directoral regional Sectorial N° 03332- 2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DRA-DR, de fecha 21 de noviembre del 2016.

4.6 En efecto, el acto administrativo emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48 de la ley del profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante se deduce del tenor de lo dispuesto por la resolución directoral en referencia además de tener en cuenta la casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o

eventualidades futuras, Razones, por las cuales le demanda incoada por (...) resulta amparable.

4.7 Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes estando obligadas las autoridades de la dirección regional de educación de Ayacucho- UGEL Huamanga ha de adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016- GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR; teniendo en cuenta además que la disponibilidad presupuestaria y financiera emplazada, no puede ser un obstáculo, no menos aun considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los hechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador según lo previsto por artículo 24° de la constitución política del estado.

VI. DECISIÓN

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia apelada sentencia contenida en la resolución Número 03, del 24 de abril del 2017 y que obra a folios 30-38, mediante la cual se resolvió PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por (...), contra el (...); SEGUNDO ORDENAR que la demanda (...) de cumplimiento a la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016-GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el numeral 2° de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas

previstas en el código procesal constitucional así como, el pago de los costos e intereses legales que deriven desde el 21 de noviembre del 2016 fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha en que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con el decreto Ley N°25920 **DISPUSIERON** se publique en la página web del diario oficial “el peruano”, en la forma prevista por ley con conocimiento de las partes. Notifíquese.-

(...)

(...)

(...)

ANEXO 05: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja					la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observarel contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentenciade segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de lasentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDADDE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera

instanciaExaminar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
		Sub dimensiones						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
1	2	3	4	5	[1 -8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]						
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
							X			[13-16]	Alta				
		Motivación									[9- 12]	Mediana			
											[5 -8]	Baja			

			1	2	3	4	5													
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
										[5 - 6]	Med iana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la 0introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Acción de cumplimiento, Exp. N° 00104-2017-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho

Parte expositiva de la Sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentenciade primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
EXOEDIENTE :00104-2017-0-0501-JR-DC-01 MATERIA :ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO JUEZ :(...) ESPECIALISTA : (...) PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEMANDADO: :(...) DEMANDANTE :(...). Juzgado de Derecho Constitucional transitorio de la corte superior de	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si	Cumple										

	<p>justicia de Ayacucho a cargo del señor juez doctor (...) haciendo la potestad</p> <p>De impartir justicia en nombre del pueblo, ha pronunciado lo siguiente.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i></p>				X						10
	<p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° TRES</p> <p>Ayacucho veinticuatro de abril Del año dos mil diecisiete.-</p> <p><u>VISTOS.-</u> Dando cuenta a la fecha, el señor juez que suscribe se avoca a conocimiento de la presente causa por disposición superior por lo que</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										

Postura de las partes	<p>se emite el siguiente pronunciamiento, la demanda interpuesta por (...) contra el(...) sobreacción de cumplimiento.</p> <p><u>Pretensión.-</u></p> <p>Conforme se tiene del escrito de la demanda, se tiene que el demandante(...) lo que solicita es:</p> <p>El cumplimiento del acto administrativo firme, contenido en la Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016 que dispone el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de la suma de s/.26.220.04 Soles.</p> <p><u>I. PARTE EXPOSITIVA.-</u></p> <p><u>1.1.- Hechos Expuestos Por las partes.-</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>1.1.1.- Del demandante</u></p> <p>De la revisión del escrito de la demanda de fecha 27 de enero de 2017 y de los fundamentos expuestos por el demandante, que son los siguientes:</p> <p>Manifiesta el demandante que mediante de la Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016, el mismo que resuelve 2° Reconocer vía crédito intern o (DEVENGADOS), objeto de demanda de proceso de cumplimiento, ha resuelto; otorgarle</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la suma s/.26.220.04, en función a su remuneración íntegra, por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no ha sido abonada por lo que, ha cursado carta notarial el 15 de diciembre del 2016, solicitando el pago de la obligación lo cual no ha sido abonado, por lo que se demanda el cumplimiento, más las costas y costos del proceso.</p> <p><u>1.1.2.- Del Procurador Público Regional de Ayacucho.-</u></p> <p>Quien absolviendo la demanda ha solicitado que la misma sea declarada infundada, refiriendo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016- GRA/GOB- GG-GRDS- DREA-DR de fecha 21 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> noviembre de 2016 ha sido emitido en contravención del artículo 10° de la ley N°27444- Ley de procedimiento administrativo, Dado que , inobservael principio de legalidad. Por ende quebranta los alcances del artículo 103° de la constitución política del estado, más aun cuando los alcances de la ley N°24029 y su modificatoria, 25212, se hallan derogadas por la ley de profesorado N°24029. Por lo que, solicita la anotación solicita anulación de Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016- GRA/GOB-GG- </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016.</p> <p>1.2. Actividad Jurisdiccional.- Por resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete (folios 10), se admite a trámite la demanda, disponiendo se efectuó el emplazamiento a la entidad demandada, así como al procurador público del gobierno regional de Ayacucho. Siendo que, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2017 que corre a folios 17 al 25 el procurador público del gobierno regional de Ayacucho contesta la demanda; mediante resolución número dos de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dispuesto que los autos pasen adespacho para sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01

- El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueronde rango muy alta y Muy alta calidad, respectivamente.

6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento Exp. N° 00104-2017-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho.

Parte considerativa de la sentencia De primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera Instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			2(2x1)	4 (2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13-16]	[17-20]
<p>II. CONSIDERANDO Primero.- en principio debe indicarse el proceso constitucional de cumplimiento es un mecanismo procesal mediante el cual la judicatura ordena el órgano ejecutivo que cumpla las leyes de la república y con los actos administrativos que expide. Es una garantía a favor del ciudadano administrado para que el órgano estatal que desarrollo funciones ejecutivas cumpla con lo ordenado en la ley y en los casos que decida. No se puede esperar que se cumpla con la ley o con lo decidido e un acto administrativo cuando el ejecutivo lo crea conveniente sino en forma oportuna y adecuada.</p> <p>Segundo.- Asimismo el artículo 200° Inc. 6 de la constitución política</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin</p>											

	<p>del Perú establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Concordante con el artículo 66° del código procesal constitucional que señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, De la misma forma, el supremo interprete de la constitución ha emitido la sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005- PC/TC. Publicada en el diario oficial el peruano el 29 de septiembre</p>	<p><i>contradicción</i> <i>es</i> <i>, congruentes</i> <i>y</i> <i>concordantes</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2005 que señala, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad publica el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes a) Ser un mandato vigente ; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) no estar sujeto a la controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y ser incondicional, (Fundamento 14. Exp. 0168-2005-PC-TC).</p> <p>Tercero.- Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el código procesal cumplimiento, dado su carácter sumario y breve no es el adecuado para discutir contenidos de normas generales cuyos mandatos no tiene la característica mínima a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas (Fundamento 15. Exp. 0168-2005-PC/TC).</p> <p>Cuarto.- Análisis del caso materia de autos.- 4.1.- Como se tiene dicho en líneas precedentes, en el presente caso el demandante pretende en su petitorio, se dé cumplimiento con el pago dispuesto en la Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de</p>	<p>con s allegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan l a pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian a fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>				<p>X</p>					
--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>noviembre de 201} el cual RESUELVE:</p> <p>2° RECONOCER, vía crédito interno (devengados), a favor del pensionista que a continuación detalla:</p> <p>1.1 (...).</p> <p>Código modular 0128229029</p> <p>Tipo de pensión :Cesantía- Docente</p> <p>cargo : Ex profesor de aula</p>	<i>fiabilidad</i> <i>y validez de</i> <i>los medios</i> <i>probatorios</i> <i>si la</i> <i>prue</i> <i>ba practicada</i> <i>se</i> <i>puede</i> <i>considerar</i> <i>fuentes</i> <i>de</i> <i>conocimiento</i> <i>de</i>							20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Nivel/Jornada Laboral : IV -30</p> <p>Motivo : Reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clase</p> <p>Vigencia : 21 de mayo de 1990 al 31 de octubre del 2004</p> <p>Referencia :Informe N° 557-2016—GRA-DRE/OA-PER-ERI</p> <p>Monto total a reconocer ; Veintiséis Mil doscientos veinte con 04/100 (S/.26.220.04) Soles.</p> <p>Ahora bien, siendo materia del proceso el cumplimiento de la citada resolución directoral regional sectorial, es del caso analizar si la prenotada resolución reúne los requisitos señalados por el tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente número 0168-2005-AC/TC, de carácter vinculante.</p> <p>4.2.- el tribunal constitucional, al emitir la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2005, <u>Expediente Número 0168-2005-PC/TC</u>, ha determinado que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública</p>	<p><i>los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p> <p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, e l órgano jurisdiccional examina</i></p>								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deberá tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, de este modo en el fundamento 14 se señala los requisitos mínimos comunes siendo</p> <p>a) ser mandato vigente</p> <p>b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitavelmente de la norma legal o acto administrativo.</p> <p>c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;</p> <p>d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento;</p> <p>e) Ser incondicional. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los</p>	<p><i>todos los</i></p> <p><i>posib</i></p> <p><i>les resultados</i></p> <p><i>probatorios,</i></p> <p><i>interpreta l</i></p> <p><i>a</i></p> <p><i>prueba, para</i></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>requisitos mínimos comunes mencionados en tales actos se deberá.</i></p> <p>f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y</p> <p>g) permitir individualizar al beneficiario</p> <p>Del mismo modo en el fundamento 15 refiere que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el código procesal constitucional dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que se hizo referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe elevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas. De lo referido, es de verse que los requisitos que se señalan deben ser concurrentes, que no debe cumplirse con uno de ellos el mandamos que se pretende dar cumplimiento no podrá ser exigible vía proceso de cumplimiento.</p> <p>4.3. Tales presupuestos don absolutamente exigibles, pues en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública se supone tiene un</p>	<p><i>saber</i></p> <p><i>u</i></p> <p><i>significado).</i></p> <p>Sicumple/</p> <p>4. Las razones</p> <p>evidencia</p> <p>aplicación d</p> <p>elas reglas de</p> <p>la sana crítica</p> <p>y las</p> <p>máximas dela</p> <p>experiencia.</p> <p><i>(Con lo cual</i></p> <p><i>el juez</i></p> <p><i>for</i></p> <p><i>ma convicción</i></p> <p><i>respecto</i></p> <p><i>del</i></p> <p><i>valor del</i></p> <p><i>medio</i></p> <p><i>probatorio</i></p> <p><i>para dar a</i></p> <p><i>conocer de</i></p> <p><i>un hecho</i></p> <p><i>concreto).</i>Si</p> <p>cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad por su parte. Por lo que, se entiende que los derechos de los demandantes son prácticamente incuestionables, de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, correspondería amparar la demanda, De no ser así, el proceso de cumplimiento terminaría convirtiéndose en un proceso declarativo o de conocimiento, con abundancia de medios probatorios y cuyo seno se discutan controversias propias de este tipo de procesos, por el contrario, si tal proceso conserva su carácter especial (ser un proceso de condena, de ejecución, breve, sumario, donde la actividad probatoria) bastará que se acredite el incumplimiento de la norma legal, la inejecución del acto administrativo, el incumplimiento de la orden de emisión de una resolución del acto administrativo, el incumplimiento de la orden de emisión de una resolución o un reglamento y la renuencia, consiguiéndose un proceso rápido y sobre todo eficaz.</p> <p>4.4. En ese sentido, este despacho encuentra que la demanda de</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento de autos debe ser amparada por cuanto el mandato contenido en la Resolución directoral Regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016, cuyo cumplimiento se persigue reúne los requisitos mínimos comunes a que antes se hizo referencia:</p> <p>a) Es un mandato vigente – pues en el caso de autos, dicha resolución administrativa no ha sido anulada o dejada sin efecto; más aún, si la misma no ha sido satisfecha en los términos que precisa; b) es un mandato cierto y claro- pues en el caso de autos, dicha resolución administrativa, resulta cierto y claro, respecto al reconocimiento a favor del actor por parte de la entidad demandada de cumplir con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases S/.26.220.04 SOLES c) Es un mandato que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares toda vez que no es ambigua en lo que declara una orden depago y d) es un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento, por parte de la entidad demandada (una obligación de dar); e) incondicional toda vez que no está sujeto a acto previo alguno.</p>	<p><i>tecnicismos,</i> <i>tampoco</i> <i>de</i> <i>lenguas</i> <i>extranjeras,</i> <i>ni viejos</i> <i>tópicos,</i> <i>argumentos</i> <i>retóricos.</i> <i>Se</i> <i>asegura de no</i> <i>anular, o</i> <i>perder de</i> <i>vista que su</i> <i>objetivo es,</i> <i>que el</i> <i>recept</i> <i>or decodifique</i> <i>las</i> <i>expresiones</i> <i>ofrecidas).</i> Si cumple.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>4.5. Además mediante el documento de fecha cierta (fs. 4) dirigida al director regional de educación de Ayacucho, recepcionado con fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, se corrobora que el demandante ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 69° del código procesal constitucional , que exige como requisito especialde la demanda previo a interponer la demanda se le curse un documento de fecha cierta y al haberse interpuesto la acción el día veintiséis de enero del 2017 se determina que la misma se ha presentado en el término que la ley prevé esto es dentro de los sesenta días luego de remitida el documento de fecha cierta.</p> <p>Quinto.- Respecto a lo manifestado como argumento de defensa del procurador público, que la resolución directoral regional sectorial que sirve de sustento a la demanda resulta siendo cuestionable por cuanto, ha sido emitida sin respetar las normas legales vigentes, dado que la resolución ha sido elaborada en base a las normas derogadas. Ley N°24029 y 25212- ley del profesorado, que han sidoderogadas por la ley N° 29944 ley de reforma magisterial y su reglamento D.S. N°004-2013-ED, Al respecto, se debe precisar que el caso en cierneses un proceso de acción de cumplimiento y dada la naturaleza de estos procesos constitucionales, sui análisis se centra en determinar si la autoridad se encuentra renuente a cumplir</p>	<p>I. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(Elcontenido</i></p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con los extremos de una resolución administrativa firme, que dicha resolución contenga un mandato cierto, de ineludible y obligatorio cumplimiento; no pudiéndose pronunciar sobre si dicha resolución contendría vicios de legalidad son embargo se debe tener en cuenta que la misma fue materia de evaluación en sede administrativa, en todo caso, la entidad administrativa, en caso de advertir alguna causal de nulidad del citado acto administrativa; a, buenamente puede ejercer las acciones legales pertinentes; es por ello que el accionante ostenta el amparo legal a fin de que la entidad administrativa cumpla con hacer efectivo el contenido del acto administrativo</p> <p>Sexto.- De igual forma el tribunal constitucional ha precisado que: “(...) aplicar el proceso de cumplimiento el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del D.S. 013-2008-JUS resulta contrario al artículo IX del título preliminar del código procesal constitucional (...) Es contrario , pues no existe vacío ni defecto en el código procesal constitucional con relación al plazo para cumplir con la sentencia estimativa de cumplimiento para que justifique la aplicación de los incisos 47.2 y 47.3 de artículo 47 del decreto supremo 013-2008-JUS” y “Ordena que la emplazada cumpla, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de</p>	<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>notificación de la presente sentencia, con el mandato dispuesto (...)”</p> <p>Séptimo.- En cuanto a los costos procesales. En el caso de autos, además de haberse transgredido la constitución en los términos expuestos en los fundamentos precedentes, se ha obligado al recurrente a interponer una demanda, ocasionándole gastos que lo perjudican económicamente, por lo que ese juzgado considera que le corresponde el pago de costos conforme al artículo 56° y 74° del código procesal constitucional, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia.-</p> <p>Octavo.- Respecto a los intereses legales. Las entidades del sector Público, independientemente del régimen laboral, que las regule, como cualquier empleador, asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores en la oportunidad fijada por ley, el incumplimiento de dichas obligaciones da lugar al pago de interés legal laboral, siendo el reintegro por preparación de clases y evaluación un crédito de naturaleza laboral, y al no haberse cancelado en su oportunidad, se configura el pago tardío, previsto en el Decreto Ley N° 25920, cuyo artículo 1°</p>	<p><i>orienta</i> a</p> <p><i>explicar</i> el</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Establece "... que los adeudos de carácter laboral devengan el interés legal laboral fijado por el banco central de reserva..." siendo ello así el pago de los intereses legales laborales es el previsto y regulado en el decreto ley N°25920, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia.-</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>del uso de</i>																	
--	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01
- El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento.

resolutive de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación d principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III, DECISION FINAL Por los fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo con criterio de conciencia u de conformidad con el artículo 138 de la constitución política del Perú este juzgado constitucional del distrito judicial de Ayacucho</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra el (...)</p> <p>2. SE ORDENA que la demandada (...) de cumplimiento a la resolución directoral regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016. Ejecutando el pago de la suma de Veintiséis Mil Doscientos Veinte con 04/100 (s/26.220.04) soles, otorgada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>												
	<p>mediante el numeral 2° de la misma, en el plazo de diez</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X							

	<p>días de notificado bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código procesal constitucional; así como el pago de los costos e intereses legales quedariven desde el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con el Decreto Ley N°25920. Publíquese la presente resolución en el diario oficial“El Peruano” una vez quede consentida. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes sentencia de segunda instancia sobre Acción de cumplimiento

Parte expositiva de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL EXPEDIENTE : 00104-2017-0-0501-JR-DC-01 DEMANDANTE : (...) DEMANDADO : (...) MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución N° 08</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si</i></p>	X										

Introducción	<p>Ayacucho, 17 de octubre de dos mil diecisiete</p> <p style="text-align: center;">VISTO: en</p> <p>audiencia pública, sin el informe oral y,</p> <p>CONSIDERANDO además:</p> <p>I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>(...) mediante escrito de folios 06 y siguientes,</p> <p>interpone demanda constitucional de cumplimiento contra la dirección regional de educación de Ayacucho, solicitando el cumplimiento de la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016-GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?</i></p> <p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p>											
---------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>21 de noviembre del 2016, el cual reconoce vía crédito interno a favor del demandante la suma de veintiséis mil doscientos veinte con 04/100 soles (S/.26.220.04), pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total o integral, en su condición de docente cesante.</p> <p>II. MATERIA DE RECURSO Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 03, del 24 de abril del 2017 y que obra e a folios 320-38, mediante la cual se resolvió;</p> <p>PRIMERO: declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra (...); SEGUNDO: ORDENAR que la demandada (...) de cumplimiento a la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016-GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el numeral 2° de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código procesal constitucional, así como el pago de los costos e intereses legales que deriven desde</p>	<p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>el 21 de noviembre del 2016 (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha en que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con decreto Ley N°25920, con lo demás que contenga. III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</p> <p><i>El procurador público del gobierno regional de Ayacucho, (...) mediante escrito que obra a folios 4.-46, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos</i></p> <p>Que al haber sido declarada fundada la demanda y haber ordenado a la demandada que el plazo de 10 días de notificado cumpla con lo determinado en el acto administrativo resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016-GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016 expedida por la dirección regional de educación de Ayacucho causa agravios en el erario nacional y/o tesoro público, administrado por el ministerio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>economía y finanzas, encargada de materializar e mandamus genera desfinanciamiento financiero y presupuestal al estado peruano, aprobado mediante Ley N°30518- Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, consecuentemente a la asignación hecha al pilego 444 del gobierno regional de Ayacucho- ejecutora 001 región Ayacucho</p>	<p>impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la <i>consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la <i>consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Acción de cumplimiento.

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy		Alta	alta	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17-20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>IV.- CONSIDERACIONES</p> <p>4.1. Que la acción de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos respetar y cumplir la constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la constitución política del estado.</p> <p>4.2 En tal sentido, cabe precisar que el tribunal constitucional, el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, , publicada en el diario oficial <i>El peruano</i> el 7 de octubre de 2005, ha precisado, <i>con carácter vinculante</i> los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>												
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constitucional señalado – en su fundamento catorce el dieciséis- precisando que además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No ser sujeto a controversia compleja ni a interpretacionesdispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. Y</p> <p>e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3. Ahora bien, de la revisión y estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02-03, obra la resolución direccional regional sectorial N° 03332-2016-GRA7GOB- GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre del 2016, el cual reconoce vía crédito interno a favor del demandante la suma de ventaseis mil doscientos veinte con 04/100 soles (S/.26,220.04), Pago por concepto de Bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total o integra, en su condición de docente cesante.</p>	<p><i>para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.4. Al respecto, cabe señalar que la segunda sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la república, en la casación N°0871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante – fundamento decimo décimo tercero- que *“Para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la ley N°24029, ley del profesorado, modificado por la ley N°25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del decreto Supremo N°051-91-PCM”* (la cursiva es nuestra); precisando en el literal C) que **“ en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra, de conformidad con el artículo 48° de la ley N°24029, ley**

*valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si**

cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

	<p>del profesorado, modificado por la Ley N°25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda- luego de verificar los requisitos de obligación de admitir a trámite la demanda- luego verificar los requisitos de procedencia de la demanda- requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por su parte de los funcionarios llamados a cumplirla..." (La cursiva y la negrita son nuestras).</p> <p>4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a que se le ejecute inmediatamente la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada la entidad demandada- Dirección regional de educación de Ayacucho- mediante carta notarial, de fecha 15 de diciembre del 2016</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y que pobra a folios 04, esta se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor deldemandate) lo dispuesto por la resolución directoral regional Sectorial N° 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS- DRA-DR, de fecha 21 de noviembre del 2016.</p> <p>4.6 En efecto, el acto administrativo emitida por la entidad demandad, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48 de la ley del profesorado N° 24029, modificada por Ley N°25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante se deduce del tenor de lo dispuesto por la resolución directoral en referencia además de tener él cuenta la casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatoriaen tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o</p>						X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>eventualidades futuras, Razones, por las cuales le demanda incoada por (...) resulta amparable.</p> <p>4.7 Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales uy las leyes estando obligadas las autoridades de la dirección regional de educación de Ayacucho- UGEL Huamanga ha de adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016-GRA7GOB- GG-GRDS- DREA-DR; teniendo en cuenta además que la disponibilidad presupuestaria y financiera emplazada, no puede ser un obstáculo, no menos aun considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168- 2005/PC/TC para el cumplimiento de disposicionesvigentes normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los hechosconstitucionales, sería hacerilusa la justicia constitucional; más aún si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador según lo previsto por artículo 24° de la constitución política del estado</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01

- El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión Sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

resolutive de la segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación d principio de congruencia, y l descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
V. DECISIÓN Por estas consideraciones, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada sentencia contenida en la resolución Número 03, del 24de abril del 2017 y que obra a folios 30-38, mediante la cual se resolvió PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por (...), contra el(...); SEGUNDO ORNDENAR que la demanda (...) de cumplimiento a la resolución directoral regional sectorial N° 03332-2016- GRA7GOB-GG-GRDS-DREA-	<p>I. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>	X										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DR de fecha 21 de noviembre del 2016, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el numeral 2° de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código procesal constitucional así como, el pago de los costos e intereses legales que</p>	<p>impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>											
	<p>deriven desde el 21 de noviembre del 2016 fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha en que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con el decreto Ley N°25920 DISPUSIERON se publique en la página web del diario oficial “el peruano”, en la forma prevista por ley con conocimiento de las partes. Notifíquese.-</p>	<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>											<p>9</p>

	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la</p>				<p>X</p>							

		<p>aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N° 00104-2017-0-0501-DC-01
- El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruenciay la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 07: Carta de Compromiso Ético

- Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00104-2017-0-0501-DC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO–HUAMANGA. 2023.** declaro conocer
- las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*
- Huamanga, Ayacucho, 04 de diciembre del 2023



Renato Gabriel Valero Huamani



- 3106162401
- DNI N° 73673856

ANEXO 08. Autorización de publicación

-

- VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

-

- AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

- Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04; Distrito Judicial de Huaura; 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.
- Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso 11qazAbierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo. Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

-

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:


Renato Gabriel Valero Huamani



142

Nombre: Renato Gabriel Valero Huamani

Documento de Identidad: 73673856

Domicilio: Psj. Miguel Grau 147

Correo Electrónico: renato141414@hotmail.com

Fecha: 04/12/2023.